CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 3	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 21 de julio de 2021	No. 188

Índice

Iniciativas

De la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 333 del Código Penal Federal **3**

Del Grupo Parlamentario de Morena con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos **5**

Proposiciones

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR a informar el estado que guardan las carpetas de investigación sobre las presuntas agresiones sexuales cometidas en distintas escuelas **20**

Del diputado Diego Eduardo del Bosque Villarreal con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat a dejar sin efectos la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional contenida en el oficio S.G.P.A./D.G.I.R. A/DG.02293 **24**

De la diputada Sandra Paola González Castañeda con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la UIF a dar cuenta sobre el estado que guardan las investigaciones en torno a la Universidad Autónoma de Nuevo León **27**

De la diputada Carmen Mora García con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz a apoyar a las pequeñas y medianas empresas del Estado de Veracruz **29**

De la diputada Juanita Guerra Mena con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo a emitir decreto por el que se establezcan facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a usuarios **31**

Del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a los titulares de la Semarnat, Conagua y de los gobiernos del Estado de Puebla y Tlaxcala a expedir un decreto para establecer al Acuífero Valle de Puebla como zona de veda para su explotación **33**

Del diputado César Agustín Hernández Pérez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa a informar sobre el proceso de revisión de la NOM-041-SSA2-2011 para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama **37**

Del diputado Ulises García Soto con punto de acuerdo por el que se exhorta al rector de la Universidad de Chapingo y al subdirector del Centro Regional Universitario Península de Yucatán a informar sobre la denuncia en torno a la presunta venta de hectáreas al "Grupo Vive Peninsular" **43**

De las diputadas Ana Alicia Cervantes Contreras y María de los Ángeles Huerta del Río con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo de la Judicatura Federal a investigar el actuar de los magistrados en el juicio de amparo 06/2017 y el 939/2019 respecto a los extrabajadores de la Compañía Azucarera de los Mochis, Sinaloa **45**

Del diputado Marco Antonio Medina Pérez con punto de acuerdo por el que se pronuncia por el cese inmediato del bloqueo económico a la República de Cuba **47**

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura con punto de acuerdo por el que se exhorta al coordinador General de Programas Integrales de Desarrollo a clarificar y mejorar el esquema laboral de los servidores de la nación **48**

Del diputado David Bautista Rivera con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo Técnico del IMSS a considerar reducir los precios del seguro de salud familiar **53**

Del diputado Alejandro Viedma Velázquez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ciudadanía a participar en la consulta popular del 1° de agosto de 2021 **58**

Del diputado Alejandro Viedma Velázquez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a liberar los recursos que corresponden al Ayuntamiento de Toluca **59**

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Quien suscribe, diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 333 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado 7 de julio, el Pleno de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad de votos el Amparo en revisión 438/2020, a cargo del ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Según datos de la Corte, los hechos y datos son los siguientes:

Una mujer con parálisis cerebral severa y en condiciones de pobreza y marginación que fue víctima de violación sexual cuando era menor de edad, producto de la violación quedó embarazada. El director del Hospital General de Tapachula, Chiapas, le negó la posibilidad de interrumpir el embarazo producto del delito del que fue víctima, por encontrarse fuera del plazo de 90 días después de la concepción, establecido en el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

> ***Artículo 181.-*** *No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si éste se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción o cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asista, oyendo el dictamen de otros médicos especialistas, cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora.*

La Suprema Corte determinó que las sentencias e interpretaciones constitucionales deben valorar en su justa dimensión las particularidades de la víctima, con perspectiva de género, asimismo, deben pronunciarse en torno a si es necesario aplicar alguna medida o ajuste razonable al procedimiento, como su condición y edad.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional la porción normativa del artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas que establece: **"si este se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción"**. "Lo anterior, tras considerar que la limitación temporal prevista en dicho precepto implica un total desconocimiento de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres gestantes, cuyo embarazo no es producto de una decisión libre y consentida, sino resultado de conductas arbitrarias y violentas que desconocen su carácter de sujeto autónomo y que por lo mismo se trata de conductas que se encuentran tipificadas penalmente y son reprochables por el Estado".

Como un efecto restitutorio ordenó reconocer la calidad de víctimas a las quejosas a causa de las violaciones a sus derechos, a fin de que sean reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición por lo que, además, se vinculó a la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas para que solicite, obtenga o coordine las acciones necesarias que permitan la aportación de los elementos indispensables y eficaces para concretizar las medidas de reparación integral del daño ocasionado con la violación.

Finalmente, la Sala ordenó a la autoridad sanitaria estatal evaluar adecuada y exhaustivamente el estado de salud actual de la víctima, informar a su

madre el resultado de la evaluación, y proveer tratamiento oportuno y de calidad para combatir las repercusiones en su salud.

En ese sentido, el Código Penal Federal establece la facultad de practicar un aborto cuando el embarazo sea resultado de una violación sin especificar mayor condición:

> ***Artículo 333.-*** *No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.*

Por lo que se considera necesario que el texto federal sea coherente con la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableciendo con claridad que para ejercer dicho derecho no existirá plazo alguno y que es decisión de la víctima llevar a cabo tal procedimiento a pesar de este exceda del tiempo razonable para practicarse sin peligro para la mujer. En consecuencia, se propone la siguiente redacción:

> ***Artículo 333.-*** *No es punible el aborto en los siguientes casos:*
>
> > *I. Cuando es causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada; y*
> > *II. Cuando sea producto de una violación, sin importar el tiempo de gestación. En el caso en que la salud de la víctima pudiera estar en peligro por la práctica del procedimiento, ésta deberá ser informada de ello y, en su caso, será su decisión si el procedimiento se lleva o no a cabo. En el caso de menores e incapaces, dicha decisión deberá ser firmada por el tutor.*

Por las razones anteriormente expuestas, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 333 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Único. Se reforma y adiciona el artículo 333 del Código Penal Federal.

Artículo 333.- No es punible el aborto en los siguientes casos:

> I. Cuando es causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada; y
>
> II. Cuando sea producto de una violación, sin importar el tiempo de gestación. En el caso en que la salud de la víctima pudiera estar en peligro por la práctica del procedimiento, ésta deberá ser informada de ello y, en su caso, será su decisión si el procedimiento se lleva o no a cabo. En el caso de menores e incapaces, dicha decisión deberá ser firmada por el tutor.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 21 de julio de 2021

Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala

morena

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Cuarta Transformación ha permitido sentar las bases para la consolidación democrática y para avanzar en el combate a la corrupción y la impunidad. En este sentido, la reciente reforma a los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero, publicada en el Diario de la Federación el 19 de febrero de 2021, representó un paso firme para eliminar el sistema de impunidad que existía desde la ley suprema y que brindaba protección y privilegios al Presidente de la República y, al mismo tiempo, violentaba el principio de igualdad ante la ley.

En consecuencia, dicha reforma estableció en al artículo 108, segundo párrafo, constitucional que:

> *"Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana."*

Lo anterior, implica que el titular del Poder Ejecutivo Federal podrá ser imputado y juzgado en el tiempo que se encuentre en funciones no sólo por traición a la patria y delitos graves del orden común, sino, además, por la comisión de i) delitos por los que pueden ser acusados todos los servidores públicos o particulares que incurran en hechos de corrupción, con todos sus efectos y consecuencias, conforme a lo previsto en el artículo 109, fracción II, constitucional; ii) delitos electorales, que por su gravedad implican un agravio contra la democracia representativa, y por los que pueden ser acusados tanto servidores públicos como particulares, y iii) todos aquellos delitos por los que pudieran ser enjuiciados los particulares.

Asimismo, la mencionada reforma modificó el artículo 111 constitucional, a fin de señalar en su cuarto párrafo que:

> *"Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable."*

Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 110 constitucional, la Cámara de Diputados procederá a formular la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración absoluta del número de miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el respectivo procedimiento y con audiencia del inculpado. El Senado, a su vez, se constituirá en Jurado de Sentencia.

Esta reforma termina con un régimen de excepción que protegía al Presidente de la República y sienta las bases constitucionales para combatir, erradicar y sancionar la corrupción, como desde hace décadas lo ha demandado la sociedad. En suma, estas modificaciones a la Carta Magna representan la construcción de un nuevo régimen jurídico para juzgar al Presidente de la República durante el tiempo en que ejerza sus funciones, amplían las causas de su responsabilidad penal y eliminan la

opacidad en el ejercicio del cargo del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

A nivel de la legislación secundaria, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que data de 1982, establece las reglas aplicables a los procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político y declaración de procedencia, así como las disposiciones sobre responsabilidades administrativas (Título Quinto) aplicables a los servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Distrito Federal hasta antes de la reforma al artículo 122 constitucional que creó la Ciudad de México como entidad federativa.

El resto de las disposiciones del Título Tercero referente a la Responsabilidades Administrativas y del Título Cuarto sobre el Registro patrimonial de los servidores públicos se encuentran derogadas a partir de la publicación el 18 de julio de 2016 del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En adición a lo anterior, las disposiciones del Título Quinto sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos del órgano ejecutivo del Distrito Federal quedaron tácitamente derogadas con motivo de la entrada en vigor de la reforma al artículo 122 constitucional que creó la Ciudad de México como entidad federativa. Desde entonces, la entidad federativa está dotada de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, y quedó facultada para dictar sus propias leyes en la materia.

Por otra parte, las disposiciones del texto vigente que regulan los procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político y declaración de procedencia contenidas en el Título Segundo se encuentran desactualizadas. Al respecto, destaca que no se han realizado las adecuaciones integrales a los distintos artículos de la citada Ley para hacer referencia a la Ciudad de México, en vez de Distrito Federal, lo anterior a fin de estar en sintonía con el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese mismo sentido, debido a la reforma en materia de desindexación del salario mínimo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la Ley de referencia se encuentra desactualizada ya que no contempla la Unidad de Medida y Actualización como la única referencia para el cálculo de las diferentes obligaciones, toda vez que el texto vigente del artículo 36 aún hace referencia al Salario Mínimo como unidad de cuenta.

En este orden de ideas, es de comentar que, además, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se encuentra desactualizada respecto de los órganos de las Cámaras que intervienen en los procesos de juicio político y declaración de procedencia.

En la Cámara de Diputados, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se dividió en dos comisiones ordinarias denominadas “Gobernación, Población y Seguridad Pública” y “Puntos Constitucionales y Sistema Federal”. Posteriormente, mediante el Decreto por el que se reforman los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2018, se determinó la desaparición, fusión y creación de comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados. En esa tesitura, en la fracción XXI del mencionado artículo 39 se modificó la denominación de la ahora Comisión de “Gobernación y Población”, y permaneció por separado, en la fracción XXXIII, la Comisión de “Puntos Constitucionales”, aunque, dada su especialización por materia, ya no concurre a la integración de los órganos competentes en materia de juicio político y declaración de procedencia.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé, por ejemplo, en el artículo 10 que: “la Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia”, es decir una Comisión Ordinaria que ya no existe en la Cámara Baja del Congreso de la Unión unida a la de Justicia que aún subsiste.

Asimismo, la Ley mencionada, en su artículo 11, hace referencia a la Gran Comisión de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, sin embargo, en la Cámara de Diputados, en 1994, dicho órgano fue sustituido en la práctica con la creación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y posteriormente, en 1999, con la Junta de Coordinación Política al entrar en vigor los artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Lo misma situación se dio en el Senado por virtud de los artículos 80 y 81 de la mencionada Ley Orgánica y su artículo Quinto Transitorio, mediante el cual se derogó tácitamente el artículo 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En vista de lo anterior, a fin de materializar la reciente reforma constitucional sobre declaración de procedencia y fuero, y actualizar el marco legal en el que se desarrollan los procedimientos en dichas materias ante el Congreso de la Unión, resulta necesario expedir una ley que regule los mismos, con el propósito de determinar los sujetos de responsabilidad política en el servicio público; las causales y sanciones en el juicio político; el procedimiento en el juicio político; los sujetos de responsabilidad penal en el servicio público; las autoridades competentes, y el procedimiento para declarar la procedencia del procesamiento penal de las personas servidoras públicas, así como para proceder penalmente contra el Presidente de la República.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Único. Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.

Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1o. Esta Ley es reglamentaria de los artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio político y declaración de procedencia y tiene por objeto regular:

I. Los sujetos de responsabilidad política en el servicio público;

II. Las causales y sanciones en el juicio político;

III. Las autoridades competentes y el procedimiento en el juicio político;

IV. Los sujetos de responsabilidad penal en el servicio público;

V. Las autoridades competentes y el procedimiento para declarar la procedencia del procesamiento penal de las personas servidoras públicas señaladas en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. Las autoridades competentes y el procedimiento para proceder penalmente contra el Presidente de la República.

Artículo 2o. Son sujetos de esta Ley las personas servidoras públicas mencionadas en los artículos 110, primero y segundo párrafos, y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3o. Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.

Artículo 4o. Toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley, se regirá en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
Procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia

CAPÍTULO I
Sujetos, causas de Juicio Político y sanciones

Artículo 5o. Son sujetos de juicio político las personas servidoras públicas que se mencionan en el artículo 110, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Artículo 6o. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 7o. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I. El ataque a las instituciones democráticas;

II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;

III. Las violaciones a los derechos humanos;

IV. El ataque a la libertad de sufragio;

V. La usurpación de atribuciones;

VI. Cualquier violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma, o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior, y

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos constituyan hechos delictuosos se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente Ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.

Artículo 8o. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará a la persona servidora pública con destitución. Asimismo, podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos

o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

CAPÍTULO II
Procedimiento en el Juicio Político

Artículo 9o. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia contra una persona servidora pública ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere el artículo 7o. de esta Ley, así como por las conductas que determina el segundo párrafo del artículo 5 de esta Ley, por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía.

En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades indígenas del país serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan. Dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua indígena.

La denuncia deberá estar sustentada en pruebas o elementos de prueba suficientes para establecer la existencia del hecho que la ley señale como delito y estar en condiciones de presumir la responsabilidad de la persona denunciada. En caso de que la persona denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Subcomisión de Examen Previo, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que la persona servidora pública desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha de inicio del procedimiento.

Artículo 10. Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que, con sus Presidentes y una Secretaria o Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá la competencia que se establece en los artículos 9o. y 11 de esta Ley.

La Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, designará, al momento de su instalación, a los miembros que integrarán la Sección Instructora que tendrá la competencia que establece esta Ley.

Por su parte, la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Senadores, en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, designará, al momento de su instalación, a los miembros que integrarán la Sección de Enjuiciamiento cuya competencia se establece en esta Ley.

Artículo 11. El juicio político se substanciará conforme al procedimiento siguiente:

I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación. De no ratificarse la denuncia en los términos señalados, se tendrá por desechada;

II. Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General de la Cámara de Diputados lo turnará a la Subcomisión de Examen Previo para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;

III. La Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si la persona denunciada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 110, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, procederá a determinar si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en los artículos 5o., segundo párrafo, o 7o. de esta Ley, según sea el caso, y si los elementos de prueba permiten presumir la existencia del ilícito y la probable responsabilidad de la persona denunciada y, por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada notificando a los denunciantes dicha circunstancia.

En caso de que se presenten pruebas supervenientes desde el momento en que la denuncia fue desechada y hasta dentro de los tres días hábiles siguientes a que hubiera surtido efectos la notificación al promovente a que se refiere el párrafo anterior, la Subcomisión de Examen Previo deberá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas, en un plazo no mayor a diez días hábiles;

IV. La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse por el pleno de las Comisiones Unidas a que hace referencia el artículo 10, segundo párrafo, de esta Ley a petición de cualquiera de los Presidentes de las Comisiones o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de las Diputadas o Diputados integrantes de ambas Comisiones. La revisión deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la determinación. Si de la revisión se resuelve la procedencia de la denuncia, las Comisiones Unidas turnarán de inmediato la denuncia a la Sección Instructora, y

V. La determinación que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia será remitida directamente a la Sección Instructora de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha en que se haya dictado dicha resolución.

Artículo 12. La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la participación que haya tenido la persona servidora pública denunciada.

Para ello, la Sección Instructora notificará a la persona denunciada sobre la materia de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la reciba, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito haciendo valer las consideraciones que estime pertinentes sobre los hechos comprendidos en la denuncia, así como ofrecer las pruebas que considere convenientes y que tengan relación con dichos hechos, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva. Asimismo, la persona denunciada deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y a las personas que autoriza en su defensa.

Artículo 13. Concluido el plazo de siete días hábiles a que se refiere el artículo anterior, la Sección Instructora abrirá un período de prueba de 30 días naturales dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan la persona denunciante y la persona servidora pública, así como aquéllas que la propia Sección estime necesarias.

Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente o es preciso allegarse de otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo en la medida que resulte estrictamente necesario, por una sola vez y por un periodo igual.

En todo caso, la Sección Instructora calificará la pertinencia de las pruebas ofrecidas, de manera libre y lógica, desechando las que a su juicio sean improcedentes, debiendo en este supuesto explicar y justificar las razones que tuvo para dicha determinación.

Artículo 14. Terminada la instrucción del procedimiento se pondrá el expediente a la vista de la persona denunciante, de la persona servidora pública y sus defensoras o defensores, por un plazo de cinco días hábiles, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito dentro de los seis días hábiles siguientes a la conclusión del plazo mencionado.

Artículo 15. Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Sección Instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto, analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.

De igual manera deberán asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

Artículo 16. La Sección Instructora deberá entregar sus conclusiones a la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cierre de los alegatos, si los hubiere, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar a la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, por única vez, que se amplíe el plazo hasta por quince días hábiles para perfeccionar la instrucción.

Artículo 17. Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia de la persona denunciada, la Sección Instructora propondrá en sus conclusiones que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia que dio origen al procedimiento.

Si de las constancias se desprende la responsabilidad de la persona servidora pública, las conclusiones deberán establecer lo siguiente:

I. Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;

II. Que se encuentra acreditada la responsabilidad de la persona denunciada;

III. La sanción que deba imponerse de acuerdo con el artículo 8o. de esta Ley, y

IV. Que, en caso de ser aprobadas las conclusiones, se envíe la acusación correspondiente a la Cámara de Senadores para los efectos legales procedentes.

De igual manera deberán asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

Artículo 18. La Sección Instructora hará entrega de sus conclusiones a la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados para que ésta dé cuenta de la misma a la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, quien convocará, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de dichas conclusiones, a Sesión del Pleno para que éste conozca y resuelva sobre la imputación, lo que hará saber la Comisión Jurisdiccional a la persona denunciante y a la persona servidora pública denunciada, para que aquélla se presente por sí y ésta lo haga personalmente, asistida de su defensora o defensor, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga.

Artículo 19. El día señalado conforme al artículo anterior, la Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, previa declaración de su Presidenta o Presidente. En seguida, la Secretaria o Secretario dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, así como a las conclusiones de la Sección Instructora. Acto continuo, se concederá la palabra a la persona denunciante y en seguida a la persona servidora pública o a su defensora o defensor, o a ambos si alguno de éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.

La Sección Instructora podrá replicar y, si lo hiciere, la persona denunciada y su defensora o defensor podrán hacer uso de la palabra en último término.

Retiradas la persona denunciante y la persona servidora pública y su defensora o defensor, la Cámara de Diputados procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la Sección Instructora.

Artículo 20. Si la Cámara de Diputados resolviese, por mayoría absoluta del número de los miembros presentes en la sesión, que procede acusar a la persona servidora pública, la Presidenta o Presidente de ésta remitirá la acusación a la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores, dentro de los dos días hábiles siguientes, quien la turnará de inmediato a la Comisión Jurisdiccional de dicha Cámara de Senadores. En este caso, la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados designará a una comisión de tres diputados integrantes de la Sección Instructora para que sostenga la acusación ante el Senado.

En caso contrario, si la Cámara de Diputados resolviese, por igual mayoría, que no procede acusar a la persona servidora pública, resolverá concluido el procedimiento y ordenará el archivo del asunto como totalmente concluido. La persona servidora pública continuará en el ejercicio de su cargo.

Artículo 21. Recibida la acusación en la Cámara de Senadores, ésta la turnará en un plazo de tres días hábiles siguientes a su recepción a la Sección de Enjuiciamiento, la que emplazará a la Comisión de tres diputados a que se refiere el artículo anterior, a la persona acusada y a su defensora o defensor, para que presenten por escrito sus alegatos dentro de los cinco días hábiles siguientes al emplazamiento.

Transcurrido el plazo que se señala en el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, la Sección de Enjuiciamiento formulará sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas en la acusación y en los alegatos formulados, de haberlos, en las cuales propondrá, en su caso, la sanción que a su juicio deba imponerse a la persona servidora pública de acuerdo con el artículo 8o. de esta Ley, expresando los preceptos legales en que se funde, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La Sección podrá escuchar directamente a la comisión de tres diputados que sostienen la acusación en términos del artículo 20 de esta Ley, a la persona acusada y su defensora o defensor, si así lo estima conveniente la misma Sección o si lo solicitan los interesados. Asimismo, la Sección podrá disponer la práctica de otras diligencias que considere necesarias para integrar sus propias conclusiones, las cuales deberán desahogarse en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Una vez emitidas las conclusiones, la Sección procederá a entregarlas de inmediato a la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Senadores, cuya Presidenta o Presidente dará cuenta de las mismas y las remitirá, dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, a la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores.

Artículo 22. Recibidas las conclusiones, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores anunciará que ésta debe erigirse en Jurado de Sentencia dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de dichas conclusiones, así como dictar su sentencia dentro de los tres días hábiles

siguientes, e instruirá a la Secretaría de la Mesa Directiva del Senado para que cite a la comisión de tres diputados a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, a la persona acusada y a su defensora o defensor, para que se presenten el día que se señale para la celebración de la audiencia.

El día y hora señalados para la audiencia, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores la declarará erigida en Jurado de Sentencia y procederá conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría dará lectura a las conclusiones formuladas por la Sección de Enjuiciamiento;

II. Acto continuo, se concederá la palabra a la comisión de tres diputados a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, a la persona servidora pública y a su defensora o defensor, y

III. Retiradas la persona servidora pública y su defensora o defensor, y permaneciendo la comisión de tres diputados antes citada en la sesión se procederá a discutir y a votar las conclusiones y se dictará la sentencia que corresponda.

Si la sentencia fuere condenatoria, deberá ser aprobada por resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.

Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las conclusiones correspondientes. En este caso, la sentencia que se dicte tendrá únicamente efectos declarativos y la misma se comunicará a la Legislatura Local respectiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda.

CAPÍTULO III
Procedimiento para la Declaración de Procedencia

Artículo 23. Corresponde a la Cámara de Diputados substanciar el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo actuando como Jurado de Procedencia.

Artículo 24. La declaración de procedencia sólo podrá ser emitida previo requerimiento del Ministerio Público ante la Cámara de Diputados cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal en contra de alguno de las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por probables delitos cometidos durante su encargo. En todo caso se actuará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

Las denuncias o querellas de particulares presentadas directamente ante la Cámara de Diputados serán turnadas dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción al Ministerio Público correspondiente con el fin de cumplimentar los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal y para que, en su caso, haga el requerimiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 25. El requerimiento del Ministerio Público a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por escrito ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y deberá ser ratificado ante ella dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. De no ratificarse la denuncia en los términos señalados, se tendrá por desechada. En la solicitud, el Ministerio Público deberá acompañar copia certificada de todas las constancias que integran la carpeta de investigación, así como la resolución sobre el ejercicio de la acción penal.

Presentado el escrito, la Secretaría General lo turnará dentro de los tres días hábiles siguientes a

la Sección Instructora para la tramitación correspondiente.

Artículo 26. La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para establecer la posible comisión de un delito por parte de la persona acusada y la probable responsabilidad de ésta.

La Sección Instructora procederá, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a determinar si la persona denunciada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sí el requerimiento del Ministerio Público contiene las pruebas o los elementos de pruebas que justifiquen la posible comisión del delito y la probable responsabilidad de la persona acusada y, por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario, la Sección desechará de plano el requerimiento presentado, notificando dicha circunstancia al Ministerio Público.

Si aparecieren pruebas supervenientes dentro del plazo de tres días contados a partir de aquél en que se hubiere notificado al Ministerio Público la resolución de desechamiento a que se refiere el artículo anterior, la Sección deberá volver a analizarlas y, en su caso, podrá desechar nuevamente el requerimiento por insuficiencia de pruebas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

El dictamen que emita la Sección Instructora desechando el requerimiento será revisado de oficio por la Comisión Jurisdiccional, en un plazo no mayor a tres días hábiles, para que ésta determine si se continua el procedimiento o se decreta el desechamiento del requerimiento; el procedimiento podrá ser reanudado si posteriormente aparecen pruebas o elementos de prueba que lo justifiquen.

Artículo 27. Cuando la Sección Instructora hubiere determinado la incoación del procedimiento, procederá a:

I. Notificar, en el plazo de dos días, dicha resolución a la persona acusada, debiendo informarle sobre la materia de la solicitud de declaración de procedencia presentada por el Ministerio Público, haciéndole saber su garantía de defensa;
II. La emplazará para que comparezca, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para que de manera verbal o mediante escrito, manifieste lo que a su derecho convenga sobre los hechos comprendidos en la denuncia y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, las que deberán estar relacionadas con el procedimiento de declaración de procedencia y con los hechos imputados, y
III. Requerirá a la persona denunciada que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y a las personas que autoriza en su defensa.

Artículo 28. Concluido el plazo de siete días hábiles a que se refiere la fracción II del artículo anterior, la Sección Instructora dictará un acuerdo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y ordenará las medidas que resulten necesarias para su preparación, fijando día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, la que tendrá lugar dentro de los treinta días hábiles siguientes. Dicha resolución deberá ser notificada personalmente al Ministerio Público y a la persona acusada dentro de los tres días siguientes a que se dicte la misma.

En todos los casos, las diligencias de investigación que el Ministerio Público hubiere practicado con relación al requerimiento formulado o las que lleve a cabo con motivo de las denuncias o querellas presentadas por particulares y que aporte al procedimiento hasta antes del cierre de la instrucción de éste, deberán ser tomadas en consideración por la Sección al emitir su dictamen. Para tal efecto, el Ministerio Público tendrá acceso al expediente durante la instrucción del procedimiento.

Si al concluir el plazo señalado en el párrafo primero del presente artículo no hubiese sido

posible desahogar las pruebas ofrecidas oportunamente o sea preciso allegarse de otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo por una sola vez y por un periodo igual.

La Sección Instructora calificará la idoneidad de las pruebas ofrecidas, de manera libre y lógica, desechando las que a su juicio sean improcedentes, debiendo en este supuesto explicar y justificar las razones que tuvo para dicha determinación.

Artículo 29. Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista de la persona acusada y su defensora o defensor, por un plazo de cinco días hábiles, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, los cuales deberán presentar por escrito dentro de los seis días hábiles siguientes a la conclusión del plazo citado en primer término.

Artículo 30. Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Sección Instructora formulará su dictamen en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto, analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.

De igual manera, deberá asentar las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

Artículo 31. Si a juicio de la Sección Instructora, la imputación fuese notoriamente improcedente la desechará de plano y lo hará saber de inmediato al Ministerio Público, sin perjuicio de reiniciar el procedimiento cuando aparecieran datos o elementos probatorios que así lo justifiquen.

Si se desprende la probable responsabilidad de la persona servidora pública acusada, la Sección emitirá un dictamen en el que propondrá que se declare que ha lugar a proceder penalmente en contra de la misma y lo enviará a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión Jurisdiccional, para continuar con el procedimiento.

Artículo 32. La Sección Instructora deberá entregar su dictamen a la Comisión Jurisdiccional dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos, si los hubiere, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso, podrá solicitar a la propia Comisión, por única vez, que se amplíe el plazo para perfeccionar la instrucción hasta por cinco días hábiles.

Artículo 33. Recibido el dictamen, la Presidenta o Presidente de la Comisión Jurisdiccional dará cuenta del mismo y lo turnará de inmediato a la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados, quien anunciará que ésta debe erigirse en Jurado de Procedencia, dentro de los dos días hábiles siguientes a que reciba dicho dictamen, y deberá emitir la declaración que corresponda dentro de los tres días hábiles siguientes, lo que hará saber al Ministerio Público, a la persona acusada y a su defensora o defensor, para que se presenten el día que se fije para tal efecto.

Artículo 34. El día fijado, previa declaración de la Presidenta o Presidente de la Cámara, ésta conocerá en Asamblea el dictamen de la Sección Instructora y actuará de conformidad con lo siguiente:

I. La Secretaría de la Cámara dará lectura al dictamen respectivo;

II. Acto continuo, se concederá la palabra al Ministerio Público, a la persona acusada y a su defensora o defensor, y

III. Retirados la persona acusada y su defensora o defensor, así como el Ministerio Público, la Cámara procederá a discutir y a votar el dictamen, aprobar los puntos de acuerdo que en él se contengan, y hará la declaratoria que corresponda.

Artículo 35. Si la Cámara de Diputados declara, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión, que ha lugar a proceder contra la persona acusada, ésta quedará inmediatamente separada de su empleo, cargo o comisión y sujeto

a la jurisdicción de los tribunales competentes para que actúen con arreglo a la ley.

En el caso de que la Cámara declare, por igual mayoría, que no procede acusar penalmente a la persona acusada, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento penal inicie o continúe su curso cuando la persona servidora pública haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, a quienes se les hubiere atribuido la comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se remitirá a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda y, en su caso, ponga al inculpado a disposición del órgano jurisdiccional respectivo.

Artículo 36. Cuando se siga un proceso penal a una persona servidora pública de las mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Capítulo, la Presidencia de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente librará oficio al órgano jurisdiccional que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder en su contra.

CAPÍTULO IV
De la Responsabilidad Penal del Presidente de la República

Artículo 37. En términos de lo dispuesto por el artículo 108, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadana o ciudadano.

La Cámara de Diputados procederá, en los términos del Capítulo II del Título Segundo de esta Ley, a formular la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en la sesión correspondiente de la Cámara de Diputados, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del Presidente de la República.

La Cámara de Diputados se constituirá en órgano de acusación cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal.

En este caso, la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la acusación, debiendo observar el procedimiento previsto en los artículos 20 a 22 de esta Ley, y emitir su resolución con base en la legislación penal aplicable.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Comunes para los Capítulos II y III del Título Segundo

Artículo 38. Las denuncias o querellas anónimas no producirán ningún efecto.

Artículo 39. Las actuaciones de las Cámaras de Diputados y de Senadores se fundamentarán y motivarán debidamente. Las declaraciones y resoluciones definitivas de dichas Cámaras son inatacables.

Artículo 40. Las Comisiones enviarán por riguroso turno a las Secciones Instructoras las

denuncias, querellas o requerimientos del Ministerio Público que se les presenten.

Artículo 41. En ningún caso podrá dispensarse un trámite de los establecidos en los Capítulos II y III del Título Segundo de esta Ley.

Artículo 42. Cuando alguna de las Secciones o de las Cámaras deba realizar una diligencia en la que se requiera la presencia de la persona denunciada, se emplazará a ésta para que comparezca o conteste por escrito a los requerimientos que se le hagan; si la persona denunciada se abstiene de comparecer o de informar por escrito se entenderá que contesta en sentido negativo.

Las Secciones practicarán las diligencias que no requieran la presencia de la persona denunciada encomendando al Juez de Distrito que corresponda las que deban practicarse dentro de su respectiva jurisdicción y fuera del lugar de residencia de las Cámaras, por medio de despacho firmado por la Presidenta o Presidente y una Secretaria o Secretario de la Sección respectiva, al que se acompañará testimonio de las constancias conducentes.

El Juez de Distrito practicará las diligencias que le encomiende la Sección respectiva, con estricta sujeción a las determinaciones que aquélla le comunique.

Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la práctica de las diligencias a que se refiere este artículo, se entregarán personalmente o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo, libres de cualquier gasto. Aquellas que involucren a una ciudadana o ciudadano, pueblo o comunidad indígena, podrán remitirse, a elección de éstos, en español o traducirse a lengua indígena que cuente con expresión escrita.

Artículo 43. Los miembros de las Secciones y, en general, las Diputadas, los Diputados, las Senadoras y los Senadores que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento podrán excusarse o ser recusados por alguna de las causas de impedimento que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Únicamente con expresión de causa podrá la persona denunciada recusar a miembros de las Secciones que conozcan de la imputación presentada en su contra, o a las Diputadas, los Diputados, las Senadoras o los Senadores que deban participar en actos del procedimiento.

La persona denunciada sólo podrá hacer valer la recusación desde que se le comunique la denuncia, querella o requerimiento respectivo y hasta la fecha en que se cite a las Cámaras para que actúen.

Artículo 44. Presentada la excusa o la recusación, se calificará dentro de los tres días hábiles siguientes en un incidente que se substanciará ante la Sección a cuyos miembros no se hubiese señalado impedimento para actuar. Si hay excusa o recusación de integrantes de ambas Secciones, se llamará a los suplentes de las Diputadas, los Diputados, las Senadoras o los Senadores respectivos.

En el incidente se escucharán a la persona promovente y a la persona recusada y se recibirán las pruebas correspondientes. Las Cámaras calificarán los demás casos de excusa o recusación.

Artículo 45. Tanto la persona denunciada como la persona denunciante o querellante podrán solicitar de las autoridades las copias certificadas de los documentos que pretendan ofrecer como prueba ante las Secciones correspondientes.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren las Secciones, a instancia del interesado, señalarán a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

Por su parte, las Secciones o las Cámaras solicitarán las copias certificadas de constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo que se le señale, se impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 46. Las Secciones o las Cámaras podrán solicitar, por sí o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad de quien se soliciten tendrá la obligación de remitirlos. En caso de incumplimiento, se aplicará la corrección a que se refiere el artículo anterior.

Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que las Secciones o las Cámaras estimen pertinentes.

Artículo 47. Las Cámaras no podrán erigirse en órgano de acusación, Jurado de Sentencia o Jurado de Procedencia, sin que antes se compruebe fehacientemente que la persona denunciada, su defensor o defensora, la persona denunciante o querellante y, en su caso, el Ministerio Público, han sido debidamente citados.

Artículo 48. No podrán votar en ningún caso las Diputadas, los Diputados, las Senadoras o los Senadores siguientes:

I. Que hubiesen presentado la denuncia o querella contra la persona servidora pública, o

II. Que hayan aceptado el cargo de defensora o defensor, aun cuando lo renuncien después de haber comenzado a ejercer el cargo.

Artículo 49. En los procedimientos a que se refiere esta Ley, los acuerdos y determinaciones de las Cámaras se tomarán en sesión pública, excepto cuando el interés en general exija que la audiencia sea privada, a juicio de la instancia que corresponda.

Artículo 50. Cuando en el curso de un procedimiento de los mencionados en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguido a una persona servidora pública, se presentare una nueva denuncia, querella o requerimiento del Ministerio Público en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo a esta Ley, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación de ellos.

Si la acumulación fuese procedente, la Sección formulará en un solo documento sus conclusiones o dictamen, que comprenderán el resultado de los diversos procedimientos.

Artículo 51. Las Secciones y las Cámaras podrán disponer las medidas de apercibimiento que fueren procedentes, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

Artículo 52. Los procedimientos a que se refiere esta Ley no podrán suspenderse durante los recesos de las Cámaras de Diputados o de Senadores, por lo que las Comisiones, Secciones o Subcomisión de que se trate deberán continuarlos hasta que concluyan su intervención y se encuentren en estado de declaración o resolución por parte de dichas Cámaras, según sea el caso.

Si se trata de juicio político o de procedimiento seguido en contra del Presidente de la República, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados deberá solicitar a la Comisión Permanente que convoque a esa Cámara a un periodo extraordinario de sesiones a fin de que ésta se erija en órgano de acusación. Lo propio hará la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores cuando ésta deba erigirse en Jurado de Sentencia.

Si se trata de un procedimiento de declaración de procedencia, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados solicitará a la Comisión Permanente que convoque a esa Cámara a un periodo extraordinario de sesiones para que ésta se constituya en Jurado de Procedencia.

Durante los recesos del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente turnará a la Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Justicia, de la Cámara de Diputados, las denuncias, querellas o requerimientos que reciba, dentro de los tres días hábiles siguientes, para el efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente.

Artículo 53. Las declaraciones o resoluciones aprobadas por las Cámaras con arreglo a esta Ley, se comunicarán al día hábil siguiente, para su conocimiento y efectos legales, a la Cámara a la que pertenezca la persona denunciada, salvo que fuere la misma que hubiese dictado la declaración o resolución, o bien, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Presidente de la República, si se tratara de algún integrante del Poder Judicial Federal o de la Administración Pública Federal, respectivamente, o directamente al Presidente de la República cuando se trate de éste.

Por lo que hace a las personas servidoras públicas federales de los órganos constitucionales autónomos, las resoluciones o declaraciones respectivas, se comunicarán a sus órganos de gobierno o equivalentes, para los efectos legales correspondientes.

En todo caso, las declaraciones o resoluciones a que se refieren los párrafos que anteceden, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 54. En todo lo no previsto por esta Ley, en las discusiones y votaciones se observarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En las cuestiones relativas al procedimiento que no prevea esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas se observarán las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal Federal.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada el 31 de diciembre de 1982 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Cuarto. Los procedimientos seguidos a las personas servidoras públicas conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que, a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en trámite, deberán sustanciarse hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes al momento en que se iniciaron.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 21 de julio de 2021

Grupo Parlamentario de Morena

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIPUTADA LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FGR A INFORMAR EL ESTADO QUE GUARDAN LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SOBRE LAS PRESUNTAS AGRESIONES SEXUALES COMETIDAS EN DISTINTAS ESCUELAS

La que suscribe, diputada federal Laura Imelda Pérez Segura, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la presente proposición con punto de acuerdo, con el tenor de las siguientes:

Consideraciones

A mediados del presente año la Oficina de Defensoría de Derechos de la Infancia (ODI) presentó un informe que revela la persistencia de abusos sexuales y pornografía infantil detectados en 18 escuelas, en agravio de decenas de infantes de la Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Baja California, Morelos, San Luis Potosí y Oaxaca, en cuyos casos han sido registrados por la organización de 2008 a 2018 y que hasta el momento se mantienen en la impunidad[1].

De acuerdo con el informe, que lleva por nombre **"Es un secreto. La explotación sexual en escuelas"**, se denunció que en 2019 la Fiscalía General de la República (FGR) determinó y concluyó con la declaratoria de no ejercicio de acción penal la posibilidad de investigar la trama criminal detrás de la querella presentada por "probables delitos de pornografía infantil cometidos en escuelas", sustentada por la ODI, apoyada por los activistas y académicos: Karina Ansolabehre, Maite Azuela, Lydia Cacho, Denise Dresser, Manuel Gil Antón, José Guevara, Lorenzo Meyer, Juan Martín Pérez y Luis Daniel Vázquez, así como los denunciantes solidarios Lucia Serevitje Montull, María Azuela Gómez, etc.[2]

En el documento se exponen sobre los patrones delictivos que apuntan que jardines de niños y primarias han sido utilizados como espacios para la comisión de delitos de explotación sexual infantil en línea.

Así lo confirmó Margarita Griesbach, directora general de la ODI: "Los patrones que sugerían el informe se sustentaron sobre hechos ritualísticos y escenificaciones, así como la presencia de cámaras (de video) que pareciera tratarse más bien de la producción de material de explotación sexual (…) entre más pequeños son las víctimas de explotación sexual infantil, más extrema es la violencia"[3].

Las agresiones descritas por los menores resultan inusuales en casos de abuso sexual infantil, ya que narran abusos extremos ejercidos con violencia. Algunos refirieron ser amarrados o amordazados y una niña dice haber sangrado. Asimismo, las víctimas dijeron haber sido sometidas a dinámicas y rituales grotescos.

Declaraciones tomadas a diferentes niños refieren que el abuso tomaba lugar en el marco de juegos. De manera consistente niños y niñas describen ser penetrados con jeringas con agua, con popotes o con papeles sucios, incluso manchados con excremento, describe el informe.[4]

Tras conocerse el informe y la actuación de la Procuraduría los inconformes manifestaron que la estrategia de la fragmentación de casos de las

[1] https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2021/05/es-un-secreto-la-explotacion-sexual-infantil-en-escuelas-2.pdf
[2] https://mvsnoticias.com/noticias/nacionales/se-niegan-fgr-y-sep-a-investigar-abusos-sexuales-en-escuelas-del-pais
[3] https://www.noroeste.com.mx/nacional/explotacion-sexual-infantil-patrones-que-se-han-identificado-en-escuelas-de-mexico-DA1013324
[4] https://www.animalpolitico.com/2021/05/odi-abuso-sexual-ninas-ninos-escuelas/

instancias de procuraciones de justicias estatales y federales, ha permitido perpetuar la impunidad.

La respuesta de la FGR ha sido "negar a las y los denunciantes acceso a la carpeta dado que ninguna era una víctima material de los hechos denunciados, sin tomarse en cuenta la vulnerabilidad de las víctimas"[5].

Pese a las pruebas mostradas, en las que se evidenciaban patrones que apuntaban a bandas organizadas, que podrían tener ramificaciones a nivel internacional, dedicadas a la pornografía infantil el Ministerio Público federal consideró "agotada la investigación", que en los hechos consistió en cuatro oficios, "no realizó una sola acción de investigación seria antes de determinar el no ejercicio de la acción penal y cerrar el expediente"[6].

Para la ODI, "limitar las posibilidades de que organizaciones o activistas puedan denunciar y actuar como parte genera, en este caso, una garantía de impunidad", pues para las víctimas de una escuela específica, "sólo podrán exigir la investigación de lo sucedido en ese colegio en particular, haciendo imposible la investigación del patrón delictivo más amplio", mientras que la fiscalía tiene facultades para actuar de manera oficiosa, pero decidió "concluir una investigación de posible delincuencia compleja con cuatro oficios", situación que es "inimpugnable"[7].

Tanto por denuncias recibidas directamente, como por solicitudes de información y de colaboración exterior, la ODI identificó "patrones delictivos marcados por acciones organizadas entre varios adultos y perpetradas de manera masiva[8]" en planteles tanto privados como públicos, comportamientos que "pudieran ser indicativos de que algunas escuelas han sido capturadas para la comisión de delitos de explotación sexual en línea"[9].

Los patrones se repitieron en cuatro casos que presenta la ODI en 2008, 2011, 2012 y 2018, en tanto que por solicitudes de información a distintas dependencias y organismos públicos de derechos humanos, así como por una revisión hemerográfica, identificaron señalamientos de abusos sexuales a niñas y niños de entre tres y siete años, en 18 escuelas en Ciudad de México (seis), Jalisco (cuatro), Oaxaca, Morelos y Estado de México (dos en cada uno), y San Luis Potosí y Baja California (una escuela en cada entidad).

En los testimonios derivados de los litigios, la ODI estableció que 37 infantes describen "tocamientos" por parte de adultos o ser obligados a tocarse entre ellos; 17 describieron "a un maestro exhibiéndose ante el salón entero"; 11 "describen actos que constituyen violación equiparada"; ocho mencionaron haber sido agredidos físicamente; siete fueron abusados frente a un grupo de niños y niñas; cinco mencionan golpes; cuatro refirieron haber sido fotografiados o filmados; cuatro más fueron amarrados; cuatro dijeron que en los abusos se usó "orina, heces o vómito", tres señalaron haber observado a adultos; tres aseguraron haber sido "penetrados con basura", tres dijeron que les "picaban las manos o los pies"; tres describieron a compañeros "pidiéndoles ayuda"; a dos sus agresores les dijeron que "sus padres estaban presentes"; y dos más describieron "la presencia de público o personas que observaban el abuso"[10].

En esos casos, "la violencia sexual se ejerce por múltiples adultos en contra de grupos enteros de pequeños de manera simultánea", y las descripciones de las víctimas comparten algunos rasgos con los abusos sexuales detallados en México, de manera particular relacionado con el uso de cámaras fotográficas, "violencia física y psicológica extrema", ser amarrados, obligados a "orinar o defecar sobre alguien más", ser sacados de la escuela, obligados a ingerir sedantes, recibir

[5] ODI (2021), Es un secreto, la explotación sexual infantil en las escuelas, p. 26
[6] https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/5/31/la-odi-acusa-la-existencia-de-red-de-abuso-sexual-explotacion-infantil-en-escuelas-264936.html
[7] ODI (2021), p. 27
[8] Idem, p. 41
[9] Idem, p. 01
[10] https://mestizo-qroo.com/2021/06/02/denuncia-odi-red-de-explotacion-sexual-infantil-en-escuelas-de-7-estados/

inyecciones entre los dedos del pie, o ser parte de rituales religiosos[11].

También el multicitado informe manifiesta secuelas en los menores que se describen a continuación:

> *"En su totalidad los niños y niñas presentaron alteraciones preocupantes. Un gran número de las víctimas manifestó comportamiento sexualizado compulsivo o anormal para la etapa de desarrollo que atraviesa. En algunos casos, la repetición de las violencias vividas se manifestó como agresiones a otros niños y niñas. Muchos comenzaron a orinar o defecarse cuando ya habían adquirido control de esfínteres. Otros a tener pesadillas agudas y frecuentes despertando con gritos difíciles de controlar o presentando terrores nocturnos en los que quedan atrapados en un estado de terror sin poder despertar durante varios minutos. Un gran número de ellos y ellas mostraban fuerte rechazo a la escuela y manifestaron fobias extremas. Algunos sufrieron ataques de pánico sin poder entrar a un lugar que les recordaba al abuso o tenían crisis de llanto durante más de una hora. En particular, muchos niños y niñas tenían terror de ir al baño, llegando al extremo de que algunas familias tuvieron que colocar bacinicas o cubetas en la sala o pasillo porque su hijo o hija se negaba a entrar a un baño"*[12].

Al destacar que lo que se evidencia es la persistencia de dolorosa realidad a nivel nacional e internacional, ODI destaca que, a través de los años, lo que ha podido documentar es que ante las graves denuncias de violencia sexual en las escuelas, la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha sido proceder con una investigación interna ante la denuncia de delitos graves en lugar de llevarla a instancias correspondientes, lo cual "hace difícil distinguir entre la omisión y el encubrimiento.[13]

A ello se suma que, ante las denuncias presentadas ante fiscalías locales y federales, la reacción ha sido "la fragmentación de la investigación, la exclusión de las víctimas y la falta de procedimientos adecuados para la testimonial infantil, (que) se traducen en una garantía de impunidad para la delincuencia compleja contra la infancia"[14].

La organización ha reconocido en su informe que, ante una problemática como la descrita, "los padres y madres carecen de información adecuada sobre cómo hablar con sus hijos e hijas para detectar posible violencia sexual", mientras que los menores "carecen de información y medios accesibles para denunciar la violencia", sin menoscabo de que en los casos documentados evidencian que "los niños y niñas eran severamente amenazados[15]".

El informe recuerda que el acceso a una escuela segura es un derecho individual de cada niño, niña y adolescente, por lo que "resultaría inadmisible permitir la pérdida de confianza en la institución educativa[16]".

Para la organización autora del documento "de manera ineludible, el Estado encara frente a estos datos la obligación de garantizar la no repetición de estos delitos"[17].

Por su parte, la Unicef ha manifestado recientemente que "el Estado mexicano, a través de los gobiernos federal, estatales y municipales, tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y atender oportunamente el abuso sexual infantil en todo contexto, incluido el escolar, conforme las normas internacionales y nacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, señaló Unicef hoy, tras haber estudiado

[11] https://aristeguinoticias.com/3105/mexico/es-un-secreto-explotacion-sexual-infantil-en-escuelas-informe/
[12] ODI (2021), p. 11
[13] Idem, p. 02
[14] Idem, p. 2.
[15] Idem, p. 2.
[16] Idem, p. 2.
[17] Idem. P. 2.

el reciente informe de la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI)."[18]

Esta agencia de la ONU hizo un llamado a las autoridades "para garantizar entornos libres de violencia en todas las escuelas del país, así como mecanismos de denuncia, detección y canalización amigables y eficaces que protejan a todas las niñas, los niños y adolescentes de cualquier forma de violencia, especialmente la violencia sexual."[19]

El organismo de Naciones Unidas ha concluido señalando la importancia de "escuchar a las y los afectados, proporcionarles toda la información necesaria en cada etapa de los procedimientos y acciones a realizarse para atenderlos y restituir sus derechos (en un lenguaje comprensible y reconociendo su capacidad de opinión y decisión según su edad y madurez), proteger su privacidad y resguardar su identidad ante cualquier circunstancia."[20]

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de la República para que, en coordinación con sus homólogas en las distintas entidades federativas del país, informen a esta soberanía sobre el estado que guardan las carpetas de investigación sobre las presuntas agresiones sexuales cometidas en contra de menores de edad, realizadas en distintas escuelas de México.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de la República y a sus homólogas en las distintas entidades federativas del país, a que agilicen las investigaciones respecto de las presuntas agresiones sexuales cometidas en contra de menores de edad, realizadas en distintas escuelas de México y finquen a la brevedad las sanciones penales y administrativas correspondientes.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 21 de julio de 2021

Diputada Laura Imelda Pérez Segura

Fuentes consultadas:

https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2021/05/es-un-secreto-la-explotacion-sexual-infantil-en-escuelas-2.pdf
https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-hace-un-llamado-poner-fin-la-violencia-sexual-en-las-escuelas
https://www.animalpolitico.com/2021/05/odi-abuso-sexual-ninas-ninos-escuelas/
https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/5/31/la-odi-acusa-la-existencia-de-red-de-abuso-sexual-explotacion-infantil-en-escuelas-264936.html
https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2021/05/es-un-secreto-la-explotacion-sexual-infantil-en-escuelas-2.pdf
https://mvsnoticias.com/noticias/nacionales/se-niegan-fgr-y-sep-a-investigar-abusos-sexuales-en-escuelas-del-pais
https://www.noroeste.com.mx/nacional/explotacion-sexual-infantil-patrones-que-se-han-identificado-en-escuelas-de-mexico-DA1013324
https://www.animalpolitico.com/2021/05/odi-abuso-sexual-ninas-ninos-escuelas/
https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-hace-un-llamado-poner-fin-la-violencia-sexual-en-las-escuelas
https://mestizo-qroo.com/2021/06/02/denuncia-odi-red-de-explotacion-sexual-infantil-en-escuelas-de-7-estados/
https://aristeguinoticias.com/3105/mexico/es-un-secreto-explotacion-sexual-infantil-en-escuelas-informe/

morena

[18] https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-hace-un-llamado-poner-fin-la-violencia-sexual-en-las-escuelas

[19] Ídem.

[20] Ídem.

Del diputado Diego Eduardo del Bosque Villarreal con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat a dejar sin efectos la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional contenida en el oficio S.G.P.A./D.G.I.R. A/DG.02293

El suscrito, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, diputado federal en la LXIV Legislatura de la Cámara del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1 fracción I, y 79 numerales 1, fracción II, y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que la H. Comisión Permanente, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Especializada en Materia Ambiental del Tribunal de Justicia Administrativa en el Expediente 3059/17-EAR-01-2, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que lleve a cabo visita de inspección y vigilancia ambiental en las instalaciones del CIMARI ubicado en General Cepeda, Coahuila, a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de impacto ambiental, así como de manejo de residuos peligrosos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

1. El 18 de julio del 2014 la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) emitió la autorización de impacto ambiental del proyecto denominado Construcción de un sitio para reciclaje, tratamiento y confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados, mediante el oficio S.G.P.A./DGI/DG.06159. Dicho proyecto opera y es identificado como Centro Integral para el Manejo y Aprovechamiento de Residuos Industriales de General Cepeda (CIMARI) y se encuentra ubicado en el Municipio de General Cepeda, Coahuila.

2. El 3 de febrero de 2016 se presentó, por parte de Juan Gamboa Maldonado, Gregorio Cerda Rangel y Pedro Jasso de León, del escrito de demanda de nulidad de la autorización de impacto ambiental referida, ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante el Tribunal). Dicha demanda fue admitida con el número de expediente 563/16-EAR-01-12. Asimismo, se solicitó la suspensión de la resolución impugnada.

3. El 4 de febrero de 2016 el Tribunal emite el acuerdo por el cual se otorga la medida cautelar provisional para que las obras y actividades derivadas del acto impugnado se mantengan en el estado en que se encuentran al momento de notificar este acuerdo. Ello, “con el fin de evitar una afectación al medio ambiente y al equilibrio ecológico, lo cual constituye una cuestión de orden público; de ahí que sea factible conceder la medida cautelar provisional solicitada”.

4. El 10 de marzo de 2016 se solicitó al Tribunal el establecimiento de medios de apremio a efecto de que se respetara la suspensión provisional decretada, toda vez que la empresa continuaba de forma normal con los trabajos para la construcción del confinamiento, contraviniendo la suspensión provisional otorgada.

5. **El 06 de octubre de 2016** se emitió la sentencia interlocutoria por la cual el Tribunal resolvió que: “con el otorgamiento de la medida cautelar que no (sic) ocupa se busca la protección al medio ambiente y la salud de las personas, además de evitar un daño de imposible reparación, ya que se autoriza un proyecto de confinamiento de residuos peligrosos sin cumplir con los requisitos legales, que pone al ambiente y a las personas

ante riesgos y situaciones que podrían ser de imposible reparación; y ante la existencia de un posible vicio en el procedimiento administrativo del que derivó la resolución impugnada que actualiza la aplicación del principio de la *apariencia del buen derecho*, **resulta procedente conceder en definitiva la medida cautelar solicitada por la actora, para el efecto que las obras y actividades que esté realizando la tercera interesada con relación a la ejecución de los efectos del acto impugnado se mantengan en el estado en que se encuentren al momento de notificar el presente fallo**, lo anterior con el fin de evitar una afectación al medio ambiente y al equilibrio ecológico, lo cual constituye una cuestión de orden público".

6. El 1° de febrero de 2017 el Tribunal emitió la sentencia definitiva por la cual **se declara la nulidad de la resolución impugnada** para los siguientes efectos: "Deberá reponer el procedimiento administrativo (…) a efecto de que **organismo de cuenca río bravo de la comisión nacional del agua, rinda su opinión técnica en la cual se contenga el análisis de los estudios hidrológicos y geohidrológicos, e informe si los mismos fueron realizados con el detalle requerido de acuerdo con la naturaleza del proyecto y, en su caso, señalar las diferencias que pudieran encontrar; y se indique si existe alguna problemática en la zona donde se pretende desarrollar el proyecto".**

7. El 27 de marzo del 2017 la Semarnat, a través de su Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), emitió la autorización S.G.P.A./D.G.I.R. A/DG.02293 para el proyecto denominado "Construcción de un sitio para el reciclaje, tratamiento y confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizado". Dicha autorización de la Semarnat autorizó el proyecto sin llevar a cabo una evaluación eficaz de sus impactos ambientales, privilegiando únicamente el cumplimiento de los requisitos de forma. Ello, ya que únicamente recabó las opiniones técnicas rendidas por la Conagua para reponer el procedimiento administrativo, sin considerarlas en el procedimiento de evaluación técnica del mismo y en la autorización citada.

8. El 8 de noviembre de 2017 Juan Carlos Gamboa Chávez presentó ante el Tribunal, nueva demanda de nulidad de la autorización de impacto ambiental del confinamiento, siendo admitida con número de expediente 3059/17-EAR-01-2.

9. El 15 de enero de 2020 el Tribunal emite sentencia a través de la cual señala textualmente que:

> "Por tanto, resulta ilegal el que la demanda resolviera autorizar el proyecto, y considerarlo ambientalmente viable, pues como ha sido analizado, la demandada no cumplió con el análisis exhaustivo de la vinculación del proyecto con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SEMARNAT-1993, NOM-057-SEMARNAT-1993 y NOM-058-SEMARNAT-1993, razón por la cual resulta **procedente declarar la nulidad de la resolución impugnada, en términos del artículo 51, fracción II, y el diverso 51, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para el efecto de que la demandada:**
>
> 1. Verifique, si con la documentación e información proporcionada por la solicitante se acredita el cumplimiento fehaciente a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SEMARNAT-1993, NOM-057-SEMARNAT-1993 y NOM-058-SEMARNAT-1993, conforme a las recomendaciones del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua en relación a las recomendaciones que el mismo organismo de agua le formuló en el oficio B00.811.08.03.-011(17), de veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, y una vez que se cuente con el dictamen técnico, proceda a emitir una nueva resolución con la correcta vinculación de la

información del proyecto con las referidas normas.

2. En caso de advertir que el proyecto no cumple con las normas de referencia, reponga el procedimiento para la evaluación del impacto ambiental, en términos del artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, requiera a la solicitante, Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V., la ampliación del contenido de su solicitud, la cual deberá presentar un apartado específico, con la documentación e información necesaria para acreditar que el proyecto cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SEMARNAT-1993, NOM-057-SEMARNAT-1993 y NOM-058-SEMARNAT-1993.

3. Una vez obtenida la información y la documentación que deberá requerir a la solicitante, la demandada, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, primer párrafo, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá solicitar la opinión técnica en materia hidrológica del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, a quien corresponderá formular el dictamen técnico en relación con el cumplimiento de las recomendaciones que el propio organismo de agua formuló en el oficio B00.811.08.03.-011(17), de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

4. Posteriormente a que la enjuiciada obtenga el dictamen por parte del Organismo de la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 13, fracción III, de su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá emitir una nueva resolución en la que proceda a fundar y motivar debidamente la vinculación de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SEMARNAT-1993, NOM-057-SEMARNAT-1993 y NOM-058-SEMARNAT-1993 con el proyecto denominado “Construcción de un sitio para el reciclaje, tratamiento y confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados” a la empresa denominada Sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.A. de C.V., a desarrollarse en el municipio de General Cepeda en el Estado de Coahuila, y

5. Finalmente, con base en el análisis fundado y motivado que la demandada realice de la vinculación del proyecto a la legislación aplicable, podrá resolver lo que en derecho proceda en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

10. Que el 20 de marzo del 2020, quien suscribe, presentó ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, denuncia popular, informando sobre la emisión de la sentencia, así como de diversos actos que permiten vislumbrar incumplimiento a la legislación ambiental, así como contaminación y daño ambiental por parte del CIMARI. Cabe señalar que la denuncia fue admitida, recayéndole el expediente PFPA/5.3/2C.28.1/00004-20.

La referida denuncia se suma a diferentes denuncias populares interpuestas por diversas personas y en diversos momentos, desde 2015, no obstante, el CIMARI ha seguido operando aún y cuando, tal y como se desprende de la evidencia aportada en la denuncia presentada, así como de diversas notas periodísticas, en dicho lugar existen continuamente incendios y se desprenden malos olores.

En este contexto, la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo establece, en su artículo 57, que las autoridades demandadas y cualquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de modo que la Semarnat se encuentra obligada a dejar sin efectos la autorización de impacto ambiental S.G.P.A./D.G.I.R. A/DG.02293 y llevar a cabo las diversas actuaciones a que se refiere la sentencia del Tribunal.

Ahora bien, por cuanto hace a la denuncia, es de señalar que a la fecha no se haya informado del estatus de la misma, lo anterior aún y cuando el artículo 192 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que: "La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia".

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) a dejar sin efectos la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional contenida en el oficio S.G.P.A./D.G.I.R. A/DG.02293, así como a darle cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa recaída en el expediente 3059/17-EAR-01-2.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) a dar atención y seguimiento a la Denuncia Popular interpuesta el 20 de marzo del 2020, así como para que verifique que la operación del CIMARI se encuentre en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y, en caso de que confirme la existencia de daño ambiental en la operación del CIMARI, ejerza acción de responsabilidad ambiental en contra de quien resulte responsable y en su caso, realice la(s) denuncia(s) por delito(s) ambiental(es).

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 21 de julio de 2021

Diputado Diego Eduardo del Bosque Villarreal

De la diputada Sandra Paola González Castañeda con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la UIF a dar cuenta sobre el estado que guardan las investigaciones en torno a la Universidad Autónoma de Nuevo León

La suscrita, Sandra Paola González Castañeda, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el punto de acuerdo por el que se exhorta al doctor Santiago Nieto Castillo, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Gobierno Federal, para que dé cuenta a esta soberanía sobre el estado que guardan las investigaciones en contra de la Universidad Autónoma de Nuevo León por la presunta comisión de fraude fiscal y malversación de recursos del erario público, constitutivos de delitos graves contra quienes resulten responsables, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera.- El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", el cual instituyó en el artículo 113 de nuestra Carta Magna, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. En ese sentido, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto para la expedición de la Ley General del Sistema Nacional

Anticorrupción (LGSNA), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Segunda.- Dentro de la naturaleza, misión y competencias de la Unidad de Inteligencia Financiera, se encuentran como tareas principales el implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones, que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los siguientes delitos previstos en el Código Penal Federal.

Tercera.- En esta línea argumentativa, y de acuerdo con los datos proporcionados de la investigación periodística de Grupo Reforma, la Universidad Autónoma de Nuevo León pagó alrededor de 700 millones de pesos a empresas fantasmas y/o factureras desde el 2015, año en el que llegó Garza Rivera. Además, algunas de las firmas fueron creadas en ese mismo año con jubilados como prestanombres, pero también a empresas declaradas por el SAT como facturadoras de operaciones simuladas (EFOS).

Cuarta.- Según la investigación periodística existen compañías de una sola familia y cuyo único cliente es la casa de estudios. Se contabilizan al menos 60 firmas que emitieron comprobantes sin contar con personal o infraestructura para prestar los servicios facturados y cobraron alrededor de 90 millones de pesos.

La indagatoria del diario menciona dos grupos de firmas, el primero encabezado por Construcciones Duat con 27.5 millones de pesos; Kehios Servicios, don 16.6 millones; Yeray Edificaciones, con 15 millones, y Femexport, con 9.5 millones. El segundo es iniciado con Edificaciones Corch, con 128.1 millones de pesos; Maquinaria Crakter, con 109.8 millones; Edificaciones Satir, con 91.6 millones, y Diseño y Proyectos Fonta, con 83.5 millones.

Quinta.- Cabe destacar que los casos citados de Corch y Fonta fueron creadas el mismo 2 de octubre del 2015 a nombre de Roberto Herrera, quien es un pensionado de 68 años que trabaja como velador, y Luisa Aurora López, jubilada de 65 años que vende ropa. Crakter fue creada en el 2014 a nombre de Jesús Echartea, un ex campesino de 81 años también pensionado.

La publicación también menciona una quinta firma de nombre, Nimes Edificaciones, comparte integrantes con Construcciones Duat, parte de una red de EFOS. Aunado a ello, existe otro grupo de compañías encabezado por Pedro Horacio Siller y dos de sus hijos, que ha acaparado 176.1 millones de pesos. Ninguna de las cuatro empresas de este último cuenta con empleados y la UANL ha sido su único cliente.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Comisión Permanente la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al doctor Santiago Nieto Castillo, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Gobierno Federal, para que dé cuenta a esta soberanía sobre el estado que guardan las investigaciones en contra de la Universidad Autónoma de Nuevo León por la presunta comisión de fraude fiscal y malversación de recursos del erario público, constitutivos de delitos graves contra quienes resulten responsables.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 21 de julio de 2021

Diputada Sandra Paola González Castañeda

morena

De la diputada Carmen Mora García con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz a apoyar a las pequeñas y medianas empresas del Estado de Veracruz

La suscrita, diputada Carmen Mora García, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

Considerandos

El producto local es aquel que se comercializa en el mismo territorio donde se produce, ya sea localidad, municipalidad o región.[1]

Ahora bien, el término de consumo local hace referencia a un tipo de economía que se basa en la comunidad, donde adquirimos servicios y compramos productos que estén producidos localmente.[2]

En todo el mundo se requiere consumir lo producido localmente pues esto beneficia la economía de cada una de las regiones, eliminando riesgos y otorgando seguridad a la cadena de consumo.

Aunado a ello, la compra de productos locales hace más accesible su costo final debido al ahorro en su transportación y pago de impuestos, de ahí que, debe ser prioridad consumir productos del mercado local.

Además, consumir productos locales ayuda a preservar el medio ambiente y contribuir a multitud de factores que benefician a todos, ya que hablar de consumo local no sólo involucra a la economía, sino también otros factores importantes como la salud, el medio ambiente y las relaciones sociales; se trata de un consumo mucho más sostenible y responsable.

Al consumir productos locales, obtenemos precios más justos, ya que su demanda repercute en un precio más competitivo y en mayor calidad.

Asimismo, el consumo de productos locales tiene muchos beneficios para la salud de las personas, ya que suelen ser más ricos en nutrientes y son más frescos.

De igual manera, es una forma de apoyar a pequeños emprendedores, ya que adquiriendo productos locales ayudamos a la creación de pequeñas empresas y puestos de trabajo en nuestra zona geográfica, quienes a su vez trabajan con proveedores locales.

Cabe citar, que no es malo consumir productos que no se elaboran en nuestro país; sin embargo, no debemos depender completamente de productos de importación ya que eso nos llevaría a sufrir una crisis económica.

Tan sólo en nuestro país muchos de los productos que encontramos en las tiendas provienen de diversas regiones de nuestro territorio; consumir estos productos locales es vital para nuestro bienestar pues con esto se generan empleos e incorporan a muchas familias a estas cadenas productivas.

Máxime cuando actualmente se vive una crisis económica y ambiental que a la vez aumentan la desigualdad social y los problemas de salud.

[1] "El producto local"; Barcelona Activia, diciembre de 2011, recuperado de: https://treball.barcelonactiva.cat/porta22/images/es/Barcelona_treball_Porta22_Capsula_sectorial_ALIMENTACION_diciembre2011_CAST_tcm24-19686.pdf

[2] "Por qué debemos consumir productos locales y regionales", recuperado de: https://crearsalud.org/consumir-productos-locales-y-regionales/

En el Informe Mundial sobre Crisis Alimentarias del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, se obtuvieron datos desalentadores, ya que, derivado de la pandemia por COVID-19, se podrían duplicar el número de personas que padecen hambre aguda en el mundo.

Esta posible crisis alimentaria que pueda surgir por el alcance de COVID-19 no es sólo un problema de altos precios y escasez de productos, es también un problema de calidad de productos que se llevan a la mesa. La solución es el impulso y producción de productos locales.[3]

Sumemos que, debido a la citada crisis sanitaria, los negocios locales tuvieron menos resistencias que las grandes cadenas debido a que no estaban preparados para hacer frente a la misma. De ahí que resulte necesario el respaldo a los mismos a través de la implementación de programas que apoyen al pequeño y mediano productor.

Aún con todos los beneficios que se obtienen al consumir lo local, actualmente la gran mayoría de los consumidores acuden a las grandes cadenas de autoservicios que han ganado mayor parte de terreno en los últimos años, ya que resulta para ellos mucho más fácil y rápido hacer sus compras en estos lugares.

Por ello, a través de la presente proposición se pretende exhortar al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, para que fomente la economía local mediante la organización de ferias de productos locales que podrían realizarse en las diversas tiendas de autoservicio que se encuentran en el estado de Veracruz, de manera similar al programa implementado en el año 2020, por la Secretaría de Desarrollo Económico en la Ciudad de México, en coordinación con la organización Soriana, en donde 37 productores locales de la Ciudad de México exhibieron su mercancía.

Es muy importante contar con este tipo de espacios, para impulsar a las pequeñas y medianas empresas en el mercado local. El propósito es que cada uno de los productores participantes obtenga un aumento en sus ventas.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 primer párrafo, de la Ley número 528 de Fomento Económico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la aplicación de dicho ordenamiento **corresponde** al Poder Ejecutivo, **por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario**.

Siendo un objetivo de la citada norma, en términos de lo dispuesto en su artículo 5 fracción IV, determinar, impulsar y consolidar sectores económicos estratégicos, así como impulsar y favorecer a las zonas económicas estatales o especiales, fortaleciendo su competitividad a través del fomento de agrupamientos empresariales, integración de cadenas productivas**, programas de desarrollo de proveedores locales**, desarrollo de infraestructuras y creación de estímulos, apoyos e incentivos específicos.

Por lo anteriormente señalado, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, para que, través de las áreas competentes de esa dependencia a su digno cargo, y en coordinación con las diversas tiendas de autoservicio de dicha entidad federativa, implemente los programas necesarios a través de los cuales se realicen ferias de productos locales en tales cadenas comerciales, a efecto de apoyar a las pequeñas y medianas empresas del Estado de Veracruz.

[3] "Los Mercados Locales y el Desarrollo Sustentable", Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, Mayo 2020, recuperado de: http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/932020--08-21%20Los%20mercados%20locales%20y%20el%20ds.pdf

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 21 de julio de 2021

Diputada Carmen Mora García

morena

DE LA DIPUTADA JUANITA GUERRA MENA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A EMITIR DECRETO POR EL QUE SE ESTABLEZCAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES O ASIGNACIONES DE AGUAS NACIONALES A USUARIOS

La suscrita, diputada Juanita Guerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás relativos y aplicables, somete a consideración de esta asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión solicita, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Federal, a emitir el decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004, a fin de apoyar a los concesionarios que no renovaron sus títulos con motivo de la pandemia global de COVID-19, con base en las siguientes:

Antecedentes

I. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tiene en todo tiempo el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y, en consecuencia, dictar las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de aguas de propiedad nacional, entre las que se encuentran las previstas en el párrafo quinto del mencionado precepto constitucional, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y evitar la destrucción de los elementos naturales;

En ese mismo sentido, el párrafo quinto del citado precepto constitucional faculta al Ejecutivo Federal para reglamentar la extracción y utilización de las aguas superficiales de propiedad nacional, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos.

II. Por su parte, el artículo 6, fracción III, de la Ley de Aguas Nacionales, prevé la expedición, modificación o supresión de zonas de reserva de aguas nacionales superficiales, como una atribución que el Ejecutivo Federal puede ejercer siempre que existan causas de utilidad pública, por lo que en congruencia con ello, el mismo ordenamiento en su artículo 7, fracciones I, II, IV, V y VI considera que es de utilidad pública, entre otras, la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional; la protección, mejoramiento, conservación y restauración de las mismas; el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales superficiales, incluidas las reservas; el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua, así como las acciones para hacer eficientes y modernizar los servicios de agua domésticos y

públicos urbanos para contribuir al mejoramiento de la salud y el bienestar social;

A mayor precisión, en el mismo ordenamiento legal se señala en su artículo 7 Bis, fracciones I, VII, VIII y XI como causa de interés público, la cuenca como unidad territorial básica para la gestión integrada de los recursos hídricos; el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales; la incorporación plena de la variable ambiental en acciones en materia de gestión de los recursos hídricos, y la sustentabilidad ambiental.

III. En su momento, el 7 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas a los usuarios de aguas nacionales", con el objeto de beneficiar a los usuarios que contaban con títulos de concesión o asignación y cuya vigencia expiró a partir del 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014, así como de aquellos que contando con títulos vigentes, no solicitaron su prórroga en los términos que establece la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mismo que estableció en un artículo de carácter transitorio su vigencia de dos años.

IV. Como consecuencia de la finalización de la vigencia del decreto expedido en el año 2014, el 17 de mayo de 2016, se publicó nuevamente en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004", con el objeto de que un mayor número de usuarios estuviera en posibilidad de obtener nuevamente las concesiones o asignaciones de aguas nacionales vencidas, a partir del 1 de enero de 2004, mismo que finalizó su vigencia en el año 2018.

V. El 23 de marzo del año 2018 se expidió un tercer "Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004" con la finalidad de establecer de manera coordinada los mecanismos para que los concesionarios pudiesen, por tercera ocasión, renovar sus títulos de concesión; sin embargo dicho decreto finalizó su vigencia el 31 de diciembre del 2018 sin que a la fecha se hubiese emitido uno nuevo.

VI. Lamentablemente la falta de emisión de un Decreto que renovara el que ha quedado sin vigencia, coincidió con el inicio de la pandemia global de SARS-CoV-2 que afectó y prácticamente frenó la operación del gobierno y canceló la posibilidad de que un número importante de ejidatarios realizaran los trámites de renovación de sus concesiones. Cabe señalar que estos ejidatarios no recibieron respuesta favorable por parte de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) que, simplemente cerró y dio por concluidos los trámites para la renovación de las concesiones bajo el argumento de que el plazo se había vencido, a pesar de que la llegada de la pandemia a nuestro país tuvo como consecuencia la actividad limitada del gobierno en lo que respecta a trámites de carácter administrativo.

Consideraciones

Primera. Para esta Comisión Permanente, los esfuerzos por construir mecanismos gubernamentales de apoyo y cercanía a la ciudadanía transitan por generar las condiciones para que accedan sin obstáculos a los servicios básicos a fin de desarrollar plenamente sus actividades.

En el caso de ejidatarios tenedores de concesiones de agua, es claro que realizan una actividad preponderante para el país; su actividad relacionada con los usos del agua implica que

desde el gobierno se les dote de certeza jurídica ya que sus actividades impactan en la vida del país.

Segunda. Para las y los legisladores, resulta fundamental brindar apoyo y certeza jurídica a quienes de buena voluntad buscan regularizar sus títulos de concesión o asignación para uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales; sobre todo porque los volúmenes registrados los títulos de concesión y asignación de aguas nacionales vencidos se encuentran considerados en los estudios de actualización de la disponibilidad de agua en cuencas y acuíferos, por lo que resulta factible que la Autoridad del Agua los otorgue nuevamente, en términos de las disposiciones aplicables, a efecto de proteger y conservar cuencas hidrológicas y acuíferos, cuidar y preservar el medio ambiente para un desarrollo sustentable, así como promover el uso eficiente de los recursos hídricos.

Tercera. Que para esta Comisión Permanente resulta fundamental brindar apoyo y dar seguimiento a la realización de acciones de políticas públicas, a fin de que los sectores productivos del país cuenten con las herramientas legales que les permitan la plena realización de sus actividades; para los tenedores de los títulos de concesión hídrica que pretenden renovar, es fundamental que el gobierno no obstaculice y, por el contrario, permita la regularización de los mismos sin invocar artilugios legales.

Por lo anteriormente expuesto, la que suscribe, somete a consideración de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión solicita, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Federal, a que en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, emita el decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004, a fin de apoyar a los concesionarios que no renovaron sus títulos con motivo de la pandemia global de COVID-19.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 21 de julio de 2021

Diputada Juanita Guerra Mena

morena

DEL DIPUTADO ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, A LOS TITULARES DE LA SEMARNAT, CONAGUA Y DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y TLAXCALA A EXPEDIR UN DECRETO PARA ESTABLECER AL ACUÍFERO VALLE DE PUEBLA COMO ZONA DE VEDA PARA SU EXPLOTACIÓN

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, en mi carácter de diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo Federal, la Semarnat, Conagua, **Secretaría de la Función Pública** y gobiernos del Estado de Puebla y Tlaxcala a fin de frenar, investigar y, en su caso, sancionar la sobreexplotación del Acuífero Valle de Puebla, con base en las siguientes:

Consideraciones

El agua es un elemento esencial para la subsistencia, el desarrollo del ser humano y de todas las especies con vida que habitan nuestro planeta; líquido vital que contribuye a la

estabilidad del funcionamiento del entorno, de los seres y organismos que en él habitan; es por ello que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo sexto, artículo 4º, establece el derecho humano al agua y saneamiento, el cual a continuación cito:

> **"Artículo 4o.-** …
>
> **Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible**. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."[1]

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares:

> "Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada."

En el ámbito internacional la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud:

> **"I. Introducción**
>
> 1. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados."[2]

El artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales establece que **corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales** y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua; que el artículo 22, párrafos segundo de la misma Ley, señala que **para el otorgamiento de una concesión o asignación debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso**, misma que la Comisión Nacional del Agua debe publicar y revisar al menos cada tres años conforme a la programación hídrica.

La Comisión Nacional del Agua, quien para el ejercicio fiscal de este año recibió poco más de 24 mmdp, un ligero incremento respecto de ejercido en el año anterior que fue de cerca de los 23 mmdp; es el organismo mediante el cual el Estado regular la explotación, uso o aprovechamiento, distribución y control de las aguas nacionales, haciendo énfasis que para que se pueda otorgar **una concesión o asignación debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso**, que para el caso del **Acuífero Valle de Puebla**, se deben tomar medidas de manera urgente, ya que está siendo sobreexplotado.

El 14 de mayo del presente año el ayuntamiento de Juan C. Bonilla clausuró la planta de Bonafont, ya que casi dos meses habitantes cerraran las instalaciones denunciando la falta de agua a causa de la sobreexplotación del Acuífero del Valle de Puebla por parte de la embotelladora.

[1] Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf. Consultado el 9 de julio del 2021.
[2] Recuperado de: https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf. Consultado el 9 de julio del 2021.

Al respecto, de conformidad con el **Registro Público de Derechos de Agua (Repda)** de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), la embotelladora Bonafont es tan solo uno de los 12 mil 746[3] titulares de concesiones en el estado de Puebla. Empresas como Pemex Transformación Industrial, Volkswagen, Pepsico y Big Cola son las que están entre los 10 principales usuarios de aguas subterráneas para el uso industrial.

De acuerdo con el **Repda**, Pemex Transformación Industrial extrae más de cuatro millones de metros cúbicos al año, para el Complejo Petroquímico Independencia, ubicado en San Martín Texmelucan; seguido de la sociedad mercantil de procesamiento de metales Hylsa, la cual tiene autorización para extraer más de tres millones de metros cúbicos por año; Volkswagen de México S.A. de C.V. cuenta con permiso para extraer más de dos millones de metros cúbicos de agua; Industria Mexicana de Alimentos S.A. de C.V. tiene autorizados más de 915 mil metros cúbicos por año; M.G. Impulsora Industrial S.A. de C.V. cuenta con autorización para extraer 811 mil metros cúbicos anuales, entre otras.[4]

El 29 de mayo de 2021 se registró, en el municipio de Juan C. Bonilla, en el estado de Puebla, un hundimiento de tierra de forma circular, el cual comenzó como un agujero de cinco metros de diámetro y actualmente es un socavón que tiene cerca de 130 metros de diámetro, mismo que día con día incrementa su tamaño; hecho que ha levantado gran polémica a nivel nacional y se presume que su origen de conformidad con investigadores del **Instituto Politécnico Nacional (IPN)**, fue provocado por un asunto multifactorial: el tipo de sedimentos naturales y originales de la zona; los elementos climáticos y **las actividades humanas de una intensiva extracción del agua**.[5]

De conformidad con lo establecido en el estudio denominado "Actualización de la disponibilidad media anual de agua en el acuífero Valle de Puebla (2104), Estado de Puebla"[6], emitido por la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015, la disponibilidad de media anual de aguas subterráneas era de **44.647274 millones de metros cúbicos anuales**, tal como a continuación se muestra:

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
ESTADO DE PUEBLA							
2104	VALLE DE PUEBLA	360.7	61.2	254.852726	327.7	44.647274	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015.

[3] Recuperado de: https://app.conagua.gob.mx/consultarepda.aspx. Consultado el 9 de julio del 2021.
[4] Recuperado de: https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-socavon-bonafont-empresas-extraen-agua. Consultado el 9 de julio del 2021.
[5] Recuperado de: https://www-eluniversalpuebla-com-mx.cdn.ampproject.org/v/s/www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/que-origino-el-socavon-de-puebla-el-ipn-ya-tiene-las-respuestas?amp=&amp_gsa=1&amp_js_v=a6&usqp=mq331AQIKAGwASCAAgM%3D#amp_tf=De%20%251%24s&aoh=16258292629020&csi=0&referrer=https%3A%2F%2Fwww.google.com&ampshare=https%3A%2F%2Fwww.eluniversalpuebla.com.mx%2Festado%2Fque-origino-el-socavon-de-puebla-el-ipn-ya-tiene-las-respuestas. Consultado el 9 de julio del 2021.
[6] Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/273105/DR_2104_VALLE_DE_PUEBLA.pdf. Consultado el 9 de julio del 2021.

Tenemos que, de acuerdo con el mismo estudio de actualización anteriormente citado, pero del año 2020[7], la disponibilidad de media anual de aguas subterráneas es de **20,667,700 millones de metros cúbicos anuales**, es decir, **en cinco años ha disminuido un 46%** la disponibilidad media anual de agua subterránea, para otorgar nuevas concesiones en este acuífero; por lo cual, se presume que si se sigue sobreexplotando de esa manera el acuífero en un corto plazo estaríamos en una crisis ambiental y de desabasto de agua.

En este sentido, resulta urgente hacer valer lo establecido en los artículos 7 Bis, 9, 39 Bis, de la Ley de Aguas Nacionales:

- **Artículo 7 Bis**: para que se declare de interés público la **prevención de la sobreexplotación del acuífero del Valle de Puebla.**

"**Artículo 7 Bis.** Se declara de interés público:

XI. La sustentabilidad ambiental y la **prevención de la sobreexplotación de los acuíferos**."

- Letra L, párrafo 5º del artículo 9: para que en situaciones de **sobreexplotación** tomen **las medidas necesarias, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general**.

"Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

L. En situaciones de emergencia, escasez extrema, o **sobreexplotación**, **tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando "la Comisión" así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general**; cuando estas acciones pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos;"

- **Fracción II, Artículo 39 Bis**: para la expedición de un decreto por parte del Ejecutivo Federal para establecer al Acuífero del Valle de Puebla como Zona de Veda para su explotación, uso o aprovechamiento.

"**Artículo 39 Bis.** El Ejecutivo Federal podrá expedir Decretos para el establecimiento de Zonas de Veda para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en casos de sobreexplotación de las aguas nacionales, ya sea superficiales o del subsuelo, sequía o de escasez extrema o situaciones de emergencia o de urgencia, motivadas por contaminación de las aguas o por situaciones derivadas de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando:

II. Se requiera prohibir o limitar los usos del agua con objeto de proteger su calidad en las cuencas o acuíferos."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, extiende un respetuoso exhorto al Ejecutivo Federal para que, en coordinación con los titulares de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Nacional del Agua y de los gobiernos del Estado de Puebla y Tlaxcala; se expida un decreto para establecer al Acuífero Valle de Puebla como zona de veda para su explotación, uso o aprovechamiento por al menos cinco años.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes,

[7] Recuperado de: https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/Edos_Acuiferos_18/puebla/DR_2104.pdf. Consultado el 9 de julio del 2021.

extiende un respetuoso exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua, para que, derivado de la sobreexplotación del Acuífero Valle de Puebla, implemente las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general.

Tercero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, extiende un respetuoso exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua, para que, en coordinación con la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y pobladores de comunidades asentadas en el acuífero Valle de Puebla, impulsen la creación de un comité interdisciplinario para determinar las causas que provocaron el socavón ubicado en el municipio de Juan C. Bonilla, en el estado de Puebla y se haga una revisión e investigación exhaustiva sobre el otorgamiento de permisos y concesiones, tanto agrícolas, industriales, de servicios, desarrollos inmobiliarios y de pozos artesianos otorgadas para el Acuífero Valle de Puebla desde el año de 1960 a la fecha.

Cuarto. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, extiende un respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de la Función Pública para que, en caso de que se encuentren irregularidades en el otorgamiento de permisos o concesiones otorgados a terceros para la explotación del Acuífero Valle de Puebla, sean sancionados conforme a lo establecido a las leyes aplicables.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 21 de julio de 2021

Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo

morena

Del diputado César Agustín Hernández Pérez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa a informar sobre el proceso de revisión de la NOM-041-SSA2-2011 para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama

Quien suscribe, diputado César Agustín Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

1. De acuerdo con lo establecido por la, entonces, Ley de Federal sobre Metrología y Normalización, (recordemos que la Ley vigente ahora denominada Ley de Infraestructura de la Calidad fue publicada el 1 de julio 2020) en su artículo 51 las Normas Oficiales Mexicanas deberían ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), lo cual en el caso de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama (NOM CaMa) se ha cumplido hasta el año 2016, pues esta es vigente desde junio de 2011.

2. En materia normativa, la NOM CaMa vigente marca un antes y un después en la calidad de atención de las mujeres que padecen este mal, incluyendo conceptos como el tratamiento integral, la necesidad de que las unidades médicas con atención oncológica cuenten con personal calificado para brindar la atención psicológica, y acompañamiento emocional de las pacientes que asegure la prevalencia en el tratamiento, con el

objetivo es disminuir y facilitar la toma de decisiones salvaguardando la salud de las mujeres.

3. Este Congreso de la Unión en diversas oportunidades, desde el año 2017, ha solicitado a la Secretaría de Salud se incluya la NOM CaMa en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad para que las instituciones que atienden a pacientes en el Sistema Nacional de Salud cuenten con una NOM que atienda las condiciones actuales, incluyendo técnicas de tamizaje, aproximaciones clínicas, formación y capacitación de especialistas médicos, así como insumos de calidad disponibles en nuestro país. Lo anterior, debido a que la importancia de la revisión de las NOM reside en que los lineamientos para la prestación de los servicios de salud incluyan los tratamientos y técnicas más innovadoras de conformidad con los hallazgos epidemiológicos desarrollados por los expertos y el Sistema Nacional de Salud.

4. En este sentido, los expertos médicos han desarrollado desde el año 1994 el Consenso Nacional sobre Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer Mamario, mejor conocido como Consenso de Colima, que ha servido como referencia para oncólogos y otros médicos de especialidades afines. Este documento ha sido actualizado de manera bianual y tiene como finalidad actualizar los conocimientos y procedimientos a partir de investigaciones y trabajo de campo de distintas subespecialidades que tratan cáncer de mama. Las conclusiones del Consenso forman parte, además, de las guías de varias instituciones oncológicas nacionales y de la documentación en la cual se basa la NOM vigente.

5. En seguimiento a lo anterior, el 30 de noviembre de 2018 fue publicado en el portal electrónico de Anteproyectos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, Conamer, el Anteproyecto 46541 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-2012 Anteproyecto de modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la Prevención, Detección, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer Cérvico Uterino y Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama. Para quedar como Proyecto Norma Oficial Mexicana, Para la Prevención, Diagnóstico oportuno, Tratamiento adecuado, Calidad de la atención, Control y Vigilancia epidemiológica del Cáncer de mama y cuello uterino[1], donde se señala como resumen:

> *Unificar los principios, políticas, estrategias y criterios de operación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento adecuado, calidad de la atención, control y vigilancia epidemiológica del Cáncer de mama y cuello uterino.*

En dicha publicación se solicitaba la exención de análisis de impacto regulatorio, la cual fue rechazada por la Conamer el 7 de diciembre de 2018[2], señalando que generaba costos de cumplimiento para particulares, a través de la creación de nuevas obligaciones, requisitos, procedimientos y criterios. Sin embargo, durante el año 2018 y 2019 no se identificaron acciones para subsanar los señalamientos de la Conamer.

6. Hasta el pasado 25 de febrero de 2021, se publicó en el DOF, el Programa Nacional de

[1] Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-2012. Portal de Anteproyectos. Conamer. 30 de noviembre 2018. Fuente: http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/46541 Consultado el 14 junio 2021.

[2] Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto al Anteproyecto denominado anteproyecto de modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la Prevención, Detección, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer Cérvico Uterino y Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama. Para quedar como Proyecto Norma Oficial Mexicana, Para la Prevención, Diagnóstico oportuno, Tratamiento adecuado, Calidad de la atención, Control y Vigilancia epidemiológica del Cáncer de mama y cuello uterino. CONAMER. Coordinación de Mejora Regulatoria Sectorial. Dirección de Análisis de Impacto Regulatorio. Of.No. COFEME/18/4641. Fuente: http://www.cofemersimir.gob.mx/expediente/22623/emitido/50856/COFEME Consultado el 14 de junio 2021.

Infraestructura de la Calidad 2021[3], que es un instrumento de planeación, conducción, coordinación e información de las actividades de normalización, estandarización y metrología a nivel nacional e incluye la NOM CaMa como parte del apartado *II. Normas vigentes a ser modificadas, con* la siguiente información:

> **Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.**
>
> **Objetivo y Justificación:** Actualizar los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, basados en la evidencia científica disponible en la actualidad. El cáncer de mama se encuentra en los primeros lugares de causas de muerte por cáncer, siendo característico que la tasa se eleve a mayores edades, aunado a esto, las proyecciones de población de México tiene una tendencia al envejecimiento, por lo que existe la necesidad de actualizar dicha norma, reforzando los aspectos relacionados a las acciones de prevención y tamizaje, debido a que tienen una alta costo-efectividad, así como la integración de evidencia científica reciente y recomendaciones internacionales para mejorar los procesos de atención.
>
> **PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2018.
> **Grado de avance:** 50 %.
> **Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2021.

Por lo que, de acuerdo con lo publicado en el DOF, la NOM CaMa deberá estar en proceso de revisión durante el presente año con la participación de expertos médicos del Sistema Nacional de Salud, expertos médicos, investigadores y Organizaciones de la Sociedad Civil.

7. En México, hasta el año 2019, el cáncer era la tercera causa de muerte después de las enfermedades cardiovasculares y la diabetes, siendo los cánceres de mama, de próstata, cervicouterino, colon y de pulmón los más recurrentes en la población[4].

8. Actualmente nuestro país cuenta con altas tasas de letalidad en la mayoría de los tipos de cáncer, ya que, según datos del Instituto Nacional de Cancerología, la detección se da en etapas avanzadas en 60% de los casos, cuando las posibilidades de realizar tratamientos conservadores, de bajo costo y mayor efectividad es menos probable. Lo anterior hace al cáncer una enfermedad de alto costo para el Sistema Nacional de Salud y para aquellos que la padecen.

9. Es por lo anterior que resulta fundamental contar con una NOM que incluya acciones preventivas para la detección oportuna y tratamiento adecuado de todos los tipos de cáncer presentes en nuestro país, enfatizando las acciones en aquellos que generan más muertes.

10. Durante la presente administración se ha llevado a cabo el planteamiento de políticas públicas y programas nacionales que permitan atender de mejor manera el tema, es por esto que se presentó el *Programa de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia*[5], a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, CENSIA, que señala que:

> *"es una estrategia para diagnosticar oportunamente la enfermedad en niñas, niños y*

[3] Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021. Secretaría de Economía. DOF 25 de febrero 2021. Fuente: https://www.dof.gob.mx/2021/SEECO/ECONOMIA_250221.pdf Consultado 14 de junio 2021.

[4] Cáncer en México: cifras, tipos de padecimientos y cómo evitarlos. Blog Informativo. Universidad Tecnológica de México- UNITEC. 2019. Fuente: https://blogs.unitec.mx/salud-2/tiposcancer Consultado el 20 de noviembre 2020.

[5] Programa de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Secretaría de Salud, México. 16 de abril 2019. Fuente: https://www.gob.mx/salud/censia/acciones-y-programas/programa-cancer-en-la-infancia-y-la-adolescencia. Consultado 20 de noviembre 2020.

adolescentes, con la intención de brindar un tratamiento anticipado, que repercuta en la mortalidad."

Lo anterior, señala la propuesta, lograría que en un esquema similar a países desarrollados al menos 80% de los pacientes diagnosticados lograran curarse.

11. En el caso del cáncer de mama la OMS afirma que el cáncer más frecuente entre las mujeres es el de mama. A nivel mundial representa 16% de todos los cánceres femeninos[6] y se estima que cada año se detectan 1.38 millones de nuevos casos[7].

12. En México, el cáncer de mama ha tenido un incremento constante tanto en su incidencia como mortalidad en las últimas tres décadas. Acorde al reporte del Departamento de Epidemiología de la Secretaría de Salud, la incidencia se incrementó entre 2000 y 2013 llegando de 10.76 casos por 100,000 habitantes a 26.1 por cada 100,000 mujeres mayores de 25 años, estimando 23,873 nuevos casos en 2013[8].

13. De acuerdo con la *Tarjeta Temática: Morbilidad y Mortalidad, que forma parte del Sistema de Indicadores de Género del Instituto de las Mujeres*, en el año 2018 ocurrieron 7,311 defunciones de mujeres por tumor maligno de mama en México, de los cuales, en 54 casos fueron hombres los que fallecieron[9].

14. Recientemente la Secretaría de Salud ha señalado que las acciones de detección oportuna son costo efectivas para lograr mayor sobrevivencia en mujeres diagnosticadas, y por ello es importante implementar un Programa Integral de Prevención y Control de Cáncer en México, como se señaló en el Blog oficial[10]:

En México, en las últimas décadas, el control de esta enfermedad crónico degenerativa tiene grandes avances en la calidad de años que el paciente vive con la enfermedad; en el caso del cáncer de mama, la mastografía resulta una estrategia costo-efectiva en el diagnóstico oportuno en el 80 por ciento de los casos detectados en mujeres.

Dado que el cáncer es un padecimiento que tiene un alto impacto psicológico, social y económico entre la población económicamente activa, es preciso que las políticas públicas permitan un adecuado control de los programas como el Programa Integral de Prevención y Control de Cáncer en México, para la detección temprana, el tratamiento, los cuidados paliativos y la rehabilitación del paciente.

15. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024 (Prosesa) publicado el 17 de agosto de 2020, se señala como parte de importante de la integración de los objetivos prioritarios la atención a Enfermedades Crónicas No Transmisibles, como es el cáncer, como el principal reto para el sistema de salud tanto por su magnitud como el gran impacto en mortalidad prematura y deterioro de la calidad de vida y los costos de atención de sus complicaciones[11].

[6] Cáncer de mama: prevención y tratamiento, OMS. http://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/index1.html

[7] Octubre: Mes de Sensibilización sobre el Cáncer de Mama, OMS. http://www.who.int/cancer/events/breast_cancer_month/es/

[8] Consenso Mexicano de sobre diagnóstico y tratamiento de cáncer mamario 2019. Colima, México. Consulta http://consensocancermamario.com/documentos/FOLLETO_CONSENSO_DE_CANCER_DE_MAMA_8aRev2019a.PDF

[9] Tarjeta Temática: Morbilidad y Mortalidad. Sistema de Indicadores de Género, Instituto de las Mujeres. 2019. Consulte http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Morbilidad_mortalidad.pdf

[10] 038. "El cáncer es prevenible en cuatro de cada diez casos". Blog. Secretaría de Salud. 05 de febrero 2019. Disponible en https://www.gob.mx/salud/articulos/avances-en-la-prevencion-y-control-del-cancer?idiom=es . Consultado el 13 de octubre de 2O20.

[11] Programa Sectorial de Salud 2019-2024, Secretaría de Salud. México 17 de agosto 2020. Fuente:

Considerandos

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º establece el derecho a la protección de la salud, del cual debe gozar toda persona dentro del territorio nacional sin excepción alguna; texto constitucional que en su parte conducente es del tenor siguiente:

"Artículo 4º.- …

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

Segundo.- Que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo octavo señala que:

"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

Tercero.- Que es facultad de las y los diputados de ésta soberanía presentar proposiciones con punto de acuerdo, de confinidad con lo establecido con el Reglamento de la Cámara de Diputados en el artículo 6° numeral 1, fracción I; mismo que señala:

"Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:
I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones ante la Cámara;
…"

Cuarto.- Que el reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos refiere en sus artículos 58 y 60 lo siguiente.

Artículo 58.- Las proposiciones que no sean iniciativas de ley presentadas por uno o más individuos de la Cámara, sin formar los que las suscriben mayoría de diputación, se sujetarán a los trámites siguientes:

I.- Se presentarán por escrito y firmadas por sus autores, al Presidente de la Cámara y serán leídas una sola vez en la sesión en que sean presentadas. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y razones de su proposición o proyecto;
II.- Hablarán una sola vez dos miembros de la Cámara, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor del proyecto o proposición;

III.- Inmediatamente se preguntará a la Cámara si admite o no a discusión la proposición. En el primer caso se pasar.

Artículo 60.- Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificaren de urgente o de obvia resolución.

Cuando la Cámara conozca de los permisos a que se refieren las fracciones II, III y IV del Inciso B) del Artículo 37 de la Constitución

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020 Consultado 20 de noviembre 2020.

General, la Comisión Legislativa correspondiente podrá formular dictamen resolviendo varias solicitudes a la vez, integrando en el proyecto de Decreto, tantos artículos como permisos se concedan, sin perjuicio de que, puestos a discusión, si un legislador así lo solicita, cualquier artículo será reservado.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Salud es materia de salubridad general:

"Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a X. …
XI. Educación para la salud;
XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;
XIII. a XV. …
XVI. . La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;
XVI. a XXVIII. … "

Sexto.- Que la ley citada en el considerando anterior en su artículo 39 fracción VI, manifiesta que corresponde a la Secretaría de Salud:

VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público;

Séptimo.- Que el presente exhorto se encuentra en correspondencia al apartado dedicado al *Instituto Nacional de Salud para el Bienestar* del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), donde se señala que se priorizarán las acciones encaminadas a la prevención de enfermedades mediante campañas de concientización e inserción en programas escolares de temas de nutrición, hábitos saludables y salud sexual y reproductiva, siendo el cáncer de mama parte de las estrategias de las autoridades encargadas de salud sexual y reproductiva.

Octavo.- Que el objetivo del presente documento se encuentra alineado a lo establecido en el PROSESA (Programa Sectorial de Salud 2020-2024) para la disminución del impacto de las Enfermedades No Transmisibles (ENT) entre las que se encuentra el cáncer, en el cumplimiento del *objetivo prioritario 5.- Mejorar la protección de la salud bajo un enfoque integral que priorice la prevención y sensibilización de los riesgos para la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población* y la *Estrategia prioritaria 5.1 Mejorar la cobertura, el acceso equitativo y la calidad en servicios de salud para el diagnóstico y tratamiento oportuno de las ENT para reducir su incidencia en la población, especialmente en los grupos históricamente discriminados o en condición de vulnerabilidad*, ya que en su Acción Específica 5.1.5 señala:

"5.1.5 Instrumentar estrategias y programas nacionales para la prevención y control de las ENT, con mayor impacto en la salud de la población bajo un enfoque de curso de vida y perspectiva de género."

Noveno.- Es importante señalar que en materia de cáncer de mama, el Prosesa en el apartado referido en el considerando anterior en la *Estrategia prioritaria 5.5 Fortalecer los servicios de salud y asistencia social brindados a mujeres para promover el goce pleno de la salud durante todo el ciclo de vida, bajo un enfoque integral y diferenciado, con perspectiva de género y pertinencia cultural*, señala como acciones específicas:

…
5.5.3 Mejorar la detección y tratamiento del cáncer cérvico uterino y de mama, para

disminuir los efectos negativos derivados de estos padecimientos.

5.5.4 Fomentar el acceso de las mujeres a los servicios de salud, bajo un enfoque integral más allá de la salud sexual y reproductiva y sensible a las particularidades de su ciclo de vida.

5.5.5 Promover campañas que procuren, estilos de vida saludables y la prevención en padecimientos que predominan y afectan a las mujeres, través de la coordinación interinstitucional y un modelo integral, bajo un enfoque multicultural y territorial. [12]

…

El Gobierno de México ha manifestado su permanente interés en garantizar el acceso y calidad de atención de la salud de todos los habitantes de nuestro país, muestra de ello son las reformas que han permitido constituir el Insabi y lograr atender el rezago en materia de salud en todo el Sistema Nacional. Es por ello que consideramos menester contar con las NOM que permitan regular los servicios e insumos considerados para tal fin.

El proceso de normalización es fundamental para lograr dicho objetivo, sobre todo en padecimientos de alto costo y prevalencia en las mujeres mexicanas, para que el diagnóstico no signifique que la vida está por terminarse, sino que, mediante atención de calidad, la vida continua.

El contar con un NOM actualizada permitirá que todas las mujeres que enfrenten el cáncer de mama hoy día y en el futuro, puedan estar seguras de que sus derechos a la información y protección de la salud atienden sus necesidades en condiciones adecuadas con infraestructura, planes de capacitación a personal médico y paramédico, intervenciones e insumos de calidad para lograr superar este padecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud a dar cuenta sobre el avance del proceso de revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama inscrita en el programa nacional de infraestructura de la calidad 2021.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 21 de julio 2021

Diputado César Agustín Hernández Pérez

morena

DEL DIPUTADO ULISES GARCÍA SOTO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHAPINGO Y AL SUBDIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO PENÍNSULA DE YUCATÁN A INFORMAR SOBRE LA DENUNCIA EN TORNO A LA PRESUNTA VENTA DE HECTÁREAS AL "GRUPO VIVE PENINSULAR"

Con fundamento en el artículo 58 del Reglamento Interior para el Gobierno Interior del Congreso, el que suscribe, diputado Ulises García Soto, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, pone a consideración de esta asamblea de la Comisión Permanente, el presente punto de acuerdo, con base en la siguiente:

[12] Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Secretaría de Salud. México 17 de agosto 2020. Fuente: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598474&fecha=17/08/2020 Consultado 20 de noviembre 2020.

Exposición de Motivos

Una de las banderas con las que el Presidente de México arrasó en las elecciones de 2018 y en las intermedias de 2021, ha sido el combate a la corrupción, la impunidad y los abusos de quienes, habiendo obtenido la confianza del pueblo mediante los votos, traicionaron el mandato de la gente, abusando de su cargo y privilegiando sus intereses personales o de grupo por encima de los intereses de México. Entre los emblemas más relevantes de esta lucha constante está la consulta que se llevará cabo el próximo 1 de agosto para juzgar a los últimos 5 ex presidentes y sus decisiones políticas que afectaron el patrimonio nacional y los derechos de todos los mexicanos.

En este orden de ideas, es fundamental sentar las bases para que este tipo de abusos sean erradicados de manera definitiva del presente y futuro del país. Acabar con la corrupción, el influyentísimo y el abuso es condición necesaria para avanzar en un México justo en dónde las causas sociales sean el parámetro para la implementación de cualquier proyecto nacional o estatal, ya sea público o privado.

En este contexto, en días recientes, nos hemos visto alarmados por diversas notas periodísticas en las que se da cuenta de un hecho inverosímil que, de resultar ciertas, serían vergonzosas para la historia universitaria y empresarial de nuestro país. Las referidas notas abordan la presunta transacción entre la Universidad Chapingo, campus Yucatán (Centro Regional Universitario, Península de Yucatán, CRUPY) y una inmobiliaria de este estado, denominada “Grupo Vive Peninsular”, en la cual la mencionada universidad estaría usufructuando 300 hectáreas para realizar una operación en la que la empresa sería la beneficiaria a cambio de 300 millones de pesos.

El tema central es que la información recabada por los reportajes periodísticos indica que el precio de mercado de los referidos terrenos es de más de nueve mil millones de pesos lo que en primera instancia resulta, en los tiempos de la gran transformación que encabeza el Presidente de México, un acto por demás obsceno, abusivo e inmoral que va en contra del interés de la universidad y de todo aquello por lo que la gran mayoría de los mexicanos votamos en 2018 y en 2021.

Más aún, los informes periodísticos señalan que los terrenos colindantes pertenecen a la familia de los socios mayoritarios de Grupo Vive Peninsular, lo que viene a reafirmar el dolo conel que estarían actuando estos empresarios quienes son connotados dirigentes y ex dirigentes nacionales y en el estado de la Canacintra y la Coparmex. Cabe destacar que, de acuerdo a los reportes de prensa, a Grupo Vive Peninsular se le asocia con legisladores en funciones, funcionarios del gobierno de Yucatán y ex funcionarios de los gobiernos de Roberto Borge y Andrés Granier.

Al margen de seguir las notas de la prensa y de los pronunciamientos contundentes que las organizaciones empresariales mencionadas deberían hacer para rechazar este tipo de acciones inmorales e incompatibles con la nueva realidad que vive el pueblo de México, es necesario que, por la salud pública de la vida universitaria y de la vida nacional, se informe de manera puntual sobre esta indignante transacción y, de ser cierta, se revierta inmediatamente y sin objeción alguna. En tal virtud, en el primer resolutivo, solicitamos al rector de la Universidad de Chapingo y al subdirector del Centro Regional Universitario, Península de Yucatán, un informe pormenorizado sobre el arreglo denunciado por diversos medios locales y nacionales.

Asimismo, en el segundo resolutivo, se solicita la intervención de la Secretaría de Economía para verificar, si en esta operación, las organizaciones empresariales están cumpliendo con la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones que expresa lo siguiente:

> Artículo 9.- Las Confederaciones tendrán por objeto:
> …
> VI. Promover el sano desarrollo de las actividades que representan, **procurando elevar la ética empresarial en losnegocios.**

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Comisión Permanente exhorta al rector de la Universidad de Chapingo y al subdirector del Centro Regional Universitario Península de Yucatán, a presentar en un plazo máximo de 15 días un informe pormenorizado sobre la denuncia difundida por diversos medios locales y nacionales en torno a la presunta venta de 300 hectáreas al "Grupo Vive Peninsular" a un costo altamente perjudicial para el patrimoniode esa institución pública y de su comunidad.

Segundo.- Se solicita la intervención de la Secretaría de Economía para que determine si, en el caso de la operación referida, los dirigentes y ex dirigentes de la Coparmex y la Canacintra nacionales, en el estado de Yucatán y su capital Mérida, socios mayoritarios de "Grupo Vive", están cumpliendocon el apartado en materia de ética que señala la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 21 de julio de 2021

Diputado Ulises García Soto

morena

De las diputadas Ana Alicia Cervantes Contreras y María de los Ángeles Huerta del Río con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo de la Judicatura Federal a investigar el actuar de los magistrados en el juicio de amparo 06/2017 y el 939/2019 respecto a los extrabajadores de la Compañía Azucarera de los Mochis, Sinaloa

Las suscritas, Ana Alicia Cervantes Contreras y María de los Ángeles Huerta del Río, diputadas de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como demás relativos y aplicables, someten a consideración de esta honorable asamblea de la Comisión Permanente, la presente propuesta con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el año 2009 un grupo de trabajadores fue despedido por la Compañía Azucarera de los Mochis, S.A. de C.V., mejor conocida como "Ingenio de los Mochis"; en enero del 2010, estos trabajadores emprendieron una lucha por la que demandan el pago de aguinaldos, prima vacacional, tiempo extra, salarios caídos, utilidades, actualización y regularización de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante el Sistema del Ahorro para el Retiro y ante el Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), así como la devolución de montos descontados, retenidos y no enterados, con motivo del despido injustificado del que fueron objeto, previo al devenir del cierre de esta compañía.

Hasta el cierre de la compañía que sucedió en el 2015, se ventilaron escándalos sobre simulación de transacciones y la compraventa de insumos que afectaron a obreros y ejidatarios relacionados con los procesos productivos del ingenio, por lo que se emitió una orden de aprehensión en contra de los

propietarios de la compañía azucarera de Los Mochis por el presunto delito de fraude, denuncia promovida[1] el 17 de febrero de 2017.

El 19 de octubre de 2016 los ex trabajadores del ingenio obtuvieron una sentencia favorable, que condena a la compañía azucarera al pago de las prestaciones reclamadas; sin embargo, en el 2017 el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito con sede en Mazatlán, Sinaloa ordenó restablecer el procedimiento del juicio laboral en cuestión, actuando así en perjuicio de los trabajadores[2].

Distintos han sido los esfuerzos para dar voz a estos ex trabajadores y hacer visibles los atropellos que han padecido en diversas ocasiones. La diputada federal Merary Villegas Sánchez[3] y en algunas en conjunto con la diputada Tatiana Clouthier, de la LXIV Legislatura, han solicitado mediante punto de acuerdo, que se exhorte al Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial, a la Fiscalía General de la República, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y al Gobierno del Estado de Sinaloa, para el seguimiento de la demanda laboral de los ex trabajadores y de la investigación sobre los presuntos responsables en los actos de fraude que se denunciaron; sin embargo, el asunto sigue sin resolverse, continuando los demandantes sin recibir justicia.

Por lo antes fundado y expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue el actuar de los magistrados del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia del Trabajo del Décimo Segundo Circuito, en el juicio de amparo 06/2017 y el 939/2019, a fin de determinar si dicho procedimiento en perjuicio de los extrabajadores de la Compañía Azucarera de los Mochis, Sinaloa, estuvo apegado a derecho.

Segundo. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a buscar las medidas necesarias para la solución de la problemática que mantienen los ex trabajadores de la Compañía Azucarera de los Mochis.

Tercero.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Sinaloa para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para que se repare el daño causado a los extrabajadores de la citada Compañía Azucarera de los Mochis, Sinaloa.

Cuarto. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General del Estado de Sinaloa para que, en el ámbito de sus atribuciones, investigue a los presuntos responsables de los fraudes que ocasionaron el cierre de la Compañía Azucarera de los Mochis.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, 21 de julio de 2021

Diputada Ana Alicia Cervantes Contreras
Diputada María de los Ángeles Huerta del Río

morena

[1] https://www.nnc.mx/categoria/148/giran-orden-de-aprehension-contra-duenos-del-ingenio-los-mochis/1491100264

[2] https://www.dgepj.cjf.gob.mx/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=ser vicios%2Fexpedientes.htm, y http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

[3] http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/ene/20200108-V.html#Proposicion15, http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/feb/20200218-VI.html#Proposicion9, http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/dic/20191210-V.html#Proposicion7

Del diputado Marco Antonio Medina Pérez con punto de acuerdo por el que se pronuncia por el cese inmediato del bloqueo económico a la República de Cuba

Quien suscribe, diputado Marco Antonio Medina Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta la proposición con punto de acuerdo, como asunto de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El día 11 de julio Cuba vivió las protestas más grandes que la isla haya visto en décadas, en medio de una grave crisis económica y sanitaria, con una fuerte escasez de alimentos, medicinas y otros insumos básicos. Ante este hecho, los ojos del mundo se han vuelto a posar sobre la isla y el debate en torno a su larga relación conflictiva con Estados Unidos, es tema una vez más de los periódicos.

No es de extrañarse, entonces, que desde Cuba el gobierno ha realizado un llamado al mundo entero a oponerse a las acciones injerencistas del gobierno de Estados Unidos, materializadas en un bloqueo económico, financiero y comercial que ha durado más de 60 años. La imposición de esas sanciones ilegales ha afectado a Cuba de forma histórica, pero sus efectos se han recrudecido ante la presente pandemia. Por ello, la misma comunidad internacional pide con urgencia el cese del bloqueo. Un embargo comercial que, por cierto, en junio fue condenado por 29ª vez por una amplia mayoría de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La resolución de rechazo al embargo a Cuba obtuvo esta vez 184 votos a favor, dos en contra (Estados Unidos e Israel) y tres abstenciones.

La postura diplomática del país fue claramente establecida recientemente por nuestro canciller, quien sentenció que “México está contra el bloqueo a Cuba”. Asimismo, señaló tajantemente que debido al embargo comercial el sistema de salud cubano carece de medicamentos y jeringas para tratar enfermedades graves, entre ellas el COVID-19. Ante ello, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), ya anunció que México donará 800,000 jeringas con agujas a Cuba. De la misma forma Marcelo Ebrard recalcó que, por su parte, Cuba respondió en su momento ante la solicitud de ayuda por parte de México cuando se vivió el pico de contagios por la pandemia, mandando personal médico y de enfermería cubanos. Lo anterior son ejemplos entre tantos más de una importante relación entre dos países que siempre ha sido de solidaridad y reciprocidad.

Cabe mencionar que aún con las dificultades materiales que enfrentan han logrado posicionarse entre los primeros del mundo en el ranking de cobertura vacunal, gracias a sus políticas universales de atención sanitaria. Dentro de ese tenor, Cuba ha apoyado a alrededor de cincuenta países.

Por lo anterior, y en congruencia con los principios rectores de nuestra política exterior, autodeterminación de los pueblos, no intervención en los asuntos de otro Estado, y solución pacífica de las controversias, se debe de manifestar decisivamente la solidaridad con el Estado Cubano, en la defensa de su independencia y soberanía, así como de una solución pacífica a los conflictos internos sociales del pueblo cubano.

La meta es coadyuvar a una solución integral y definitiva al bloqueo estadounidense a Cuba, así como manifestar la extrema urgencia de acabar con dicho bloqueo, ya que ha causado importantes afectaciones sociales, económicas y de derechos humanos en Cuba. También debemos pronunciarnos a favor de que se busquen mecanismos de diálogo y entendimiento para que prevalezca el respeto y la paz en la isla.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión se pronuncia por el cese inmediato del bloqueo económico, financiero y comercial que vive desde hace más de 60 años la República de Cuba.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión hace un exhorto respetuoso a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México a que refuerce las medidas de solidaridad con la hermana República de Cuba, ante la situación actual de endurecimiento del bloqueo económico, el cual no solo representa una clara violación al derecho internacional de una nación soberana e independiente, sino que no permite un comercio libre y justo en una coyuntura agravada por la crisis económica global derivada de la pandemia por COVID-19.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 21 de julio de 2021

Diputado Marco Antonio Medina Pérez

morena

DE LA DIPUTADA LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMAS INTEGRALES DE DESARROLLO A CLARIFICAR Y MEJORAR EL ESQUEMA LABORAL DE LOS SERVIDORES DE LA NACIÓN

La que suscribe, diputada federal Laura Imelda Pérez Segura, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) señala que el objetivo más importante de la actual administración es la reinstauración del Estado de bienestar, a través de una política social de desarrollo sostenible que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno (DOF, 2019).

Una de las principales herramientas de política social que tomaría el gobierno federal ante el compromiso de impulsar el desarrollo sostenible, como factor indispensable del bienestar, serían los Programas Integrales de Bienestar (PIBen), quedando, los más importantes, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la reciente reforma al artículo 4° (DOF, 2020).

Para su correcto funcionamiento administrativo, el 30 de noviembre de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establecen, entre otros supuestos, que el Poder Ejecutivo Federal contará en las entidades federativas con delegaciones de programas para el desarrollo.

Las delegaciones tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral; funciones de atención ciudadana; la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población, de conformidad con los lineamientos que emitan la Secretaría de Bienestar y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.

A su vez, para la Coordinación de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, en la implementación de sus funciones, el Titular del Poder Ejecutivo Federal contará con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, y que las mismas estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar (DOF, 2019b).

En virtud de lo anterior expuesto, se emiten en el 2019, los Lineamientos que regulan las funciones de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo[1].

Es así como se crea, desarrolla y establece la normativa para el correcto funcionamiento de la misma.

Pero no solo eso, además quedaría establecida su estructura interna. Una estructura vertical. En la cual el Coordinador General de Programas tendría como su principal función coordinar a los 32 superdelegados, los 128 subdelegados estatales y los 266 coordinadores regionales de programas para el desarrollo, quienes tienen bajo su mando a los casi 20 mil servidores de la nación.

Y es en este último grupo, el de los servidores de la nación, en el que se han denunciado problemáticas que pretendemos abordar en este punto de acuerdo.

Los servidores de la nación (SN) son las y los prestadores de servicios que apoyan en las tareas para la implementación de los programas para el Desarrollo. De acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación, en la Tercera Entrega del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 se tiene conocimiento que el personal denominado “servidores de la nación”, fue el contratado, en 2019, por la Unidad de Coordinación de Delegaciones, con carácter de prestadores de servicios profesionales por honorarios y personal de carácter eventual, en el marco de lo establecido en el artículo 17-Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Respecto del cual se constata que, para su contratación la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó a la Secretaría de Bienestar recursos públicos federales a ejercer en el programa presupuestario P002 “Promoción y evaluación de la política de desarrollo social y comunitario, la participación y la cohesión social”, partidas 12101. Honorarios y 12201 “Remuneraciones al personal eventual”. (ASF,2021).

Entre las principales funciones de los servidores de la nación se encuentra:

- El levantamiento de información en campo, apoyo en tareas administrativas y de logística, asesoría en módulos de atención y otras actividades encomendadas a través de las delegaciones de programas para el desarrollo,[2]
- Apoyan en la divulgación de información a la población susceptible de recibir el apoyo, es decir, la población objetivo que busque acceder a algún programa integral del bienestar.

En el siguiente cuadro puede apreciarse de mejor manera las tareas que desempeñan respecto a cada programa de gobierno federal.

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566026&fecha=18/07/2019

[2] DOF (2019b)

Dependencia	Clave	Programa	Fuente de información			Actores involucrados		Instrumentos de coordinación	Espacios
			Normatividad	Informativo	Evaluaciones	Delegados (as)	Servidores (as) de la Nación	Censo de Bienestar	Centros Integrales de Desarrollo
BIENESTAR	S174	Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras	✓		✓	✓	✓		✓
	U010	Sembrando Vida			✓		✓		
	U009	Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente	✓		✓	✓	✓		✓
SADER	U020	Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos							
	U021	Crédito Ganadero a la Palabra			✓				✓
	U022	Fertilizantes	✓	✓	✓	✓	✓		
	U023	Producción para el Bienestar			✓		✓		✓
EDUCACIÓN	U083	Universidades para el Bienestar Benito Juárez							
	U083	Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior			✓		✓	✓	
	U084	Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez			✓		✓	✓	
	U280	Jóvenes Escribiendo el Futuro			✓		✓	✓	
SEDATU	U281	Nacional de Reconstrucción	✓			✓			
STPS	U280	Jóvenes Construyendo el Futuro		✓	✓		✓		✓
SE	U006	Microcréditos para el Bienestar			✓				✓

Nota: los Programas Integrales de Bienestar en gris son aquellos que no se observaron hallazgos relevantes en las fuentes consultadas para la descripción del funcionamiento de est proceso.

De acuerdo con datos del portal Nómina Transparente de la Secretaría de la Función Pública, actualmente existen 19 mil 639 “Enlaces de prestación de servidores de la nación” en todo el país con un sueldo bruto de 10 mil 603 pesos mensuales cada uno, y un neto estimado de ocho mil 482.40 pesos. [3]

Todo este personal se encuentra adscrito a la Secretaría de Bienestar, que, a su vez, está distribuido en todo el país, es decir, en todas las localidades donde operan los programas integrales de bienestar.

Los SN son fundamentales para garantizar que los datos recopilados de los PIB en sean de calidad y oportunos, debido a su relevancia para el alcance de los objetivos de estas intervenciones, pues ayudan a facilitar, organizar y coordinar a los derechohabientes de los programas para que reciban de manera directa y sin intermediarios los apoyos que por derecho les corresponde.

Pero, además, representan un elemento medular para el funcionamiento de los PIB en, ya que, por ejemplo, conocen la lengua y las características de las comunidades en las zonas más alejadas de nuestro país (Coneval, 2021)

Al realizar un trabajo de campo los servidores de la nación están expuestos a diversos riesgos, ya que, “todos los días, bajo el sol, la lluvia, sin descanso, recorren pueblos, cerros, caminos rurales y pequeñas veredas para llevar a los lugares más apartados, aquéllos a donde nunca se llegaba, los apoyos de los programas sociales […], quienes recorren largos caminos a pie y en vehículos para acercar lo que por derecho les corresponde a quienes durante décadas permanecieron sin ser visto y hoy son prioridad”[4].

Ahora bien, en la práctica, esta tarea además de resultar complicada y demasiado exigente, lo más preocupante son las condiciones laborales que han sido denunciadas y documentadas por diversos medios y testimonios.

Por ejemplo, El Heraldo **Tabasco** documentó algunos testimonios por parte de los servidores de la nación que habían hecho denuncias en contra del maltrato laboral del que eran objeto,

[3] https://nominatransparente.rhnet.gob.mx/

[4] https://www.gob.mx/bienestar/es/articulos/servidores-de-la-nacion-los-programas-sociales-hasta-donde-nunca-habian-llegado?idiom=es

declarando: “Hoy exigimos nuestra liquidación, ya no queremos ser reinstalados, el señor presidente dijo que los servidores éramos sus ojos y sus oídos y eso queremos demostrarle con evidencias”.[5]

Añadiendo que unos eran cesados y en su momento buscaron el apoyo del gobierno del Estado, pues fueron despedidos injustificadamente, y "corridos" sin siquiera tener una liquidación por el tiempo que prestaron sus servicios”.

Por otra parte, en **Oaxaca,** obra una denuncia contra la delegada estatal de Programas para el Desarrollo en la entidad, Nancy Ortiz Cabrera, de incurrir en “política autoritaria, abusiva, déspota y explotación laboral”.

De acuerdo con los servidores de la nación, llevar los programas sociales a la gente “ha sido una labor pesada y en condiciones poco favorables para nuestros compañeros”. Exponiendo que:

> Como compañeros hemos decidido organizarnos para la legítima defensa de nuestros derechos laborales […] alzar la voz de otros compañeros que han recibido estos mismos tratos por parte de los subdelegados regionales, quienes cometen “tratos déspotas y abusos de autoridad.[6]

Asimismo, han manifestado “Estamos cansados de este trato y de estos funcionarios que, por un lado, dicen apoyar al pueblo, pero, por otro lado, a quienes trabajamos llevando los programas sociales nos dan un trato desigual y de maltrato, violentando nuestros derechos laborales”.

En **Zacatecas[7],** por su parte, servidores de la nación del municipio de Sombrerete denunciaron en meses recientes el despido injustificado de siete trabajadores, algunos de ellos desde el mes de marzo, sin motivo o criterio específico para tomar la decisión.

Aseguraron que, desde 2019, cuando iniciaron con estos trabajos se han conducido con responsabilidad y apego de las funciones adquiridas, no han cometido faltas administrativas y siempre atendieron los llamados de manera profesional, por lo que les parece inhumano el trato que se les dio, más en este momento difícil de pandemia.

En **Yucatán** también han hecho un llamado al gobierno federal porque en esa entidad los servidores de la nación, han reportado maltrato y violación a sus derechos laborales por parte de funcionarios de alto rango. Incluso acusando de maltrato y hostigamiento. Además, han señalado que sus centros laborales están abandonados y en mal estado.[8]

En **Jalisco** diversos testimonios recabados de servidores de la nación han expuesto, bajo protesta de decir verdad, que son sometidos a jornadas laborales excesivas, incluso de más de 12 horas. En la que difícilmente logran descansar, aun en días festivos:

> *Los horarios son tan excesivos que estoy cansado. Me siento agotado de salir de una tarea y en vez de irme a descansar tengo que continuar con los operativos en curso, además de que el sueldo no me está rindiendo, estoy gastando mucho en transporte.”*

Llegando incluso a afectarles físicamente
y a salud:

> *“El trabajo excesivo que hemos tenido me ha provocado problemas de salud, he tenido ataques de ansiedad más constantes, el estrés me está afectando y provocando insomnio, me gustaba mi trabajo, pero si esto continúa tendré que elegir mi salud”*

Una de las principales problemáticas es el gasto de operación, el cual recae en el servidor de la nación, por lo que debe resolverse con el pago de viáticos

[5] https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/reclaman-servidores-de-la-nacion-despidos-injustificados-en-cunduacan-6542861.html
[6] https://www.cuartaplana.com/nota.php?n=29529
[7] http://ntrzacatecas.com/2020/07/05/despiden-a-servidores-de-la-nacion-en-sombrerete/
[8] https://www.yucatan.com.mx/yucatan/servidores-de-la-nacion-molestos

en apoyo a que reduzca la merma en sus ingresos (Coneval, 2020). Pues, aun al tener años trabajando, tienen que pagar su material de trabajo:

> *Estoy inconforme con que quieran que todo salga de nuestro sueldo, las copias, las tintas y todo el material de papelería que necesitamos, mis zonas de trabajo aún están despobladas por lo que las colonias están muy alejadas una de otras y el transporte a veces me sale más caro que comer en la calle. Cuando ya no tengo dinero me tengo que ir caminando y hago hasta una hora de un beneficiario al otro.*

Es necesario resolver esta problemática para que en el futuro puedan contar con un recurso y solventar estos gastos.

Por otro lado, han manifestado anomalías en lo que se refiere al trato que se les da. Donde existen constantes amenazas de recesión de su contrato si expresan motivos de inconformidad o de si tan siquiera hacen valer sus derechos:

> *Estoy muy decepcionado de que no hagan cumplir nuestros derechos y que no nos traten de una manera digna, se la pasan amenazando con despedirnos, amenazando con que habrá consecuencias para los que se atrevan a hacer valer sus derechos o por querer que se respeten los horarios.*

Los servidores de la nación han demostrado que tienen amor y convicción por el proyecto de nación, que están comprometidos con su trabajo, pero las condiciones a las cuales han estado sometidos durante la administración del anterior Coordinador Generales de Programas Integrales de Desarrollo requieren de una atención y una solución inmediata. Además de hacer valer sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Coordinador General de Programas Integrales de Desarrollo, Carlos Torres Rosas, para que, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, clarifiquen y mejoren el esquema laboral de los servidores de la nación que ha perdurado desde su creación, así como las tareas específicas de su competencia con el fin de brindarles estabilidad laboral, prestaciones laborales de ley, jornadas laborales de ley y un ambiente y trato laboral digno; así como incorporar procedimientos administrativos claros en contra del hostigamiento y acoso laboral del que pudieran estar expuestos.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Coordinador General de Programas Integrales de Desarrollo, a la Secretaría de Bienestar y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en coordinación, establezcan un acuerdo que permita el apoyo de viáticos a los servidores de la nación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 21 de julio de 2021

Diputada Laura Imelda Pérez Segura

Referencias

ASF. (2021). Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019. Julio, 2021, de ASF Sitio web: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Informes_simplificados/2019_ficha_DS_a.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). Ley Orgánica de la Administración Federal. Julio, 2021, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_110121.pdf

Coneval. (2021). Análisis de la Integralidad de la Política de Desarrollo Social 2020. Julio, 2021, de Coneval Sitio web: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Documents/Analisis_integralidad_pol_social.pdf

Coneval. (2020). La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México. Julio, 2021, de Coneval Sitio web:

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Resumen_Ejecutivo_COVID-19.pdf
DOF. (2019). Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Julio, 2021, de SEGOB Sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019
DOF. (2019b). Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan las funciones de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo. Julio, 2021, de Segob Sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566026&fecha=18/07/2019
DOF. (2020). Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Julio, 2021, de Segob Sitio web: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020

morena

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO TÉCNICO DEL IMSS A CONSIDERAR REDUCIR LOS PRECIOS DEL SEGURO DE SALUD FAMILIAR

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 58, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

La pandemia provocada por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2 ha sido, prácticamente desde principios del año pasado, un reto considerable para el mundo, no sólo de salud, sino también de alcance económico. El distanciamiento social y la cuarentena, que son las principales medidas que están siendo utilizadas para contrarrestar la COVID-19 a nivel global, están afectando a la actividad económica, desacelerando o incluso interrumpiendo el proceso económico, lo que desemboca en **desempleo, inflación, devaluación, desigualdad y, en general, en pobreza y precariedad en gran parte de la sociedad.**

El conflicto de salubridad provocó medidas de cierre de actividades en todo el mundo, generando un impacto económico del que no se ha podido salir. Es por eso que, al día de hoy, es obligatorio señalar el deterioro económico y, sobre todo, laboral que se ha presentado con esta pandemia, la cual ha provocado, según reveló el informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se reduzca en 8.8% la cantidad de horas de trabajo en el mundo en 2020, el equivalente a 255 millones de empleos o a 3.7 billones de dólares o al 4.4% del PIB mundial, aproximadamente cuatro veces más que en la crisis financiera de 2009.[1]

En Latinoamérica, una de las zonas con más dependencia en la economía informal y muy vulnerable a impactos como el causado por la pandemia, se sufrió la mayor pérdida relativa de horas de trabajo, del 16.2%, equivalente a 39 millones de empleos. Las dos mayores economías de la región, Brasil y México, sufrieron pérdidas del 15% y 12.5%.[2]

Por su parte, México se vio obligado a racionalizar su gasto, muchas actividades prioritarias pasaron a segundo término y las actividades secundarias y terciarias fueron suspendidas e incluso canceladas. Algunos centros de trabajo implementaron políticas laborales temporales para dar continuidad de trabajo y minimizar el contacto entre las personas, como la flexibilidad en los horarios de actividad, reorganización de turnos y

[1] Milenio "COVID-19 eliminó el equivalente a 255 millones de empleos en 2020" [En Línea] [Fecha de Consulta 14 de julio de 2021] Disponible en: https://www.milenio.com/negocios/empleos-2020-desaparecieron-255-millones-coronavirus-oit
[2] Ibídem.

escalonamiento de jornadas, el uso de la tecnología conocido como trabajo a distancia o home office, etc. Sin embargo, esto no ha sido posible para todos.

En consecuencia, a más de un año de la pandemia de COVID-19 en México, se reportaron 2.3 millones de personas sin empleo en mayo (2021); lo que representó el 4% de la población económicamente activa (PEA); 388,000 más que en mayo de 2020. [3]

POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS SEGÚN CONDICIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, DE OCUPACIÓN, DISPONIBILIDAD PARA TRABAJAR Y SEXO, DURANTE MAYO

Condición de actividad económica, de ocupación, de disponibilidad para trabajar y sexo	Mayo		Diferencia 2021-2020	Mayo		Diferencia 2021-2020
	2020 ETOE	2021 ENOE^{N}		2020 ETOE	2021 ENOE^{N}	
	Absolutos			Relativos		
Total						
Población económicamente activa (PEA) a/	45,225,050	57,184,850	11,959,800	47.4	58.7	11.2
Ocupada b/	43,328,874	54,900,918	11,572,044	95.8	96.0	0.2
Desocupada b/	1,896,176	2,283,932	387,756	4.2	4.0	-0.2
Población no económicamente activa (PNEA) a/	50,091,677	40,241,085	-9,850,592	52.6	41.3	-11.2
Disponible */ c/	19,254,230	7,827,807	-11,426,423	38.4	19.5	-19.0
No disponible c/	30,837,447	32,413,278	1,575,831	61.6	80.5	19.0
Hombres						
Población económicamente activa (PEA) a/	27,445,238	34,461,011	7,015,773	61.1	75.4	14.3
Ocupada b/	26,032,843	33,071,000	7,038,157	94.9	96.0	1.1
Desocupada b/	1,412,395	1,390,011	-22,384	5.1	4.0	-1.1
Población no económicamente activa (PNEA) a/	17,473,747	11,227,942	-6,245,805	38.9	24.6	-14.3
Disponible */ c/	8,464,283	2,971,624	-5,492,659	48.4	26.5	-22.0
No disponible c/	9,009,464	8,256,318	-753,146	51.6	73.5	22.0
Mujeres						
Población económicamente activa (PEA) a/	17,779,812	22,723,839	4,944,027	35.3	43.9	8.6
Ocupada b/	17,296,031	21,829,918	4,533,887	97.3	96.1	-1.2
Desocupada b/	483,781	893,921	410,140	2.7	3.9	1.2
Población no económicamente activa (PNEA) a/	32,617,930	29,013,143	-3,604,787	64.7	56.1	-8.6
Disponible */ c/	10,789,947	4,856,183	-5,933,764	33.1	16.7	-16.3
No disponible c/	21,827,983	24,156,960	2,328,977	66.9	83.3	16.3

*/ Tanto para la ETOE como para la ENOE^{N}, en este rubro se clasifican a las personas ausentes temporales de una actividad u oficio y a las personas con necesidad o deseos de trabajar, las cuales eran clasificadas en la ENOE en el rubro "Otros" de la Población No Económicamente Activa No Disponible. La razón de este cambio es debido a que, por la pandemia y el cierre de las empresas y negocios en actividades no esenciales, técnicamente dicha población quedó fuera de la fuerza de trabajo al perder el vínculo con la unidad empleadora, muchos de los cuales retornarán a su trabajo una vez que se reactiven las actividades; por lo anterior, conceptualmente es pertinente darles un tratamiento de "personas disponibles para trabajar sin posibilidades de búsqueda de trabajo", que dejarlos en una categoría residual entre las personas no disponibles para trabajar. Ver documento de Diseño conceptual de la ENOE^{N}, sección 3.6.

a/ El valor relativo está referido a la población de 15 años y más.

b/ Valor relativo, porcentaje respecto a la PEA.

c/ El valor relativo está referido a la PNEA.

Fuente: https://expansion.mx/economia/2021/06/24/desempleo-mexico-baja-4-mayo

[3] Expansión "México registra 2.3 millones de personas sin empleo" [En Línea] [Fecha de Consulta 14 de julio de 2021] Disponible en: https://expansion.mx/economia/2021/06/24/desempleo-mexico-baja-4-mayo

Tan solo en 2020, el registro del IMSS perdió, en el balance final, 647 mil 710 puestos de trabajo, la mayor pérdida para el periodo desde que se tienen datos (1997). Este desempeño durante el año anterior muestra la severidad que tuvo la llegada de la pandemia de COVID-19 a México. Especialmente, en los meses de mayor afectación por la crisis sanitaria (marzo a julio), el registro de trabajadores asegurados del IMSS perdió un total de 1 millón 117 mil 584 plazas.[4]

Durante el último mes de 2020, el registro del IMSS perdió un total de 277 mil 820 puestos de trabajo, cifra que reflejó una eliminación generalizada a nivel estatal. En particular, 28 estados de la República Mexicana tuvieron pérdidas en sus registros del IMSS durante diciembre, donde la Ciudad de México, el Estado de México y Nuevo León mostraron las eliminaciones más pronunciadas. [5]

Los sectores de la construcción, el comercio y la industria manufacturera fueron los que concentraron las caídas más pronunciadas en su personal ocupado total. Aunque, en general, el mercado laboral nacional y todos los sectores han experimentado bajas laborales, recortes y pérdida de ingresos, estos sectores de manera especial han resentido los efectos del COVID-19. [6]

Fuente: https://www.eleconomista.com.mx/economia/5-graficos-sobre-el-impacto-del-coronavirus-en-el-mercado-laboral-20200816-0010.html

Con la reapertura parcial de la actividad económica nacional se observaron recuperaciones mensuales en agosto, septiembre, octubre y noviembre, sin embargo, estos empleos, en su mayoría, son eventuales y mal pagados, es decir, 41% de los empleos creados en México durante la pandemia son por contrato eventual, y ocho de cada 10 trabajadores perciben salarios bajos. En general, el saldo acumulado marzo-diciembre 2020 en el número de puestos de trabajo registrados ante el IMSS se ubica en terreno negativo con una eliminación total de 839 mil 804 puestos.

[4] Animal Político "#SemáforoEconómico: así impactó la pandemia en la generación de empleos en 2020" [En Línea] [Fecha de Consulta 15 de julio de 2021] Disponible en: https://www.animalpolitico.com/2021/01/asi-impacto-pandemia-gerenacion-empleo-2020-covid/

[5] Ibídem.

[6] El Economista "5 gráficos sobre el impacto del coronavirus en el mercado laboral" [En Línea] [Fecha de Consulta 15 de julio de 2021] Disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/economia/5-graficos-sobre-el-impacto-del-coronavirus-en-el-mercado-laboral-20200816-0010.html

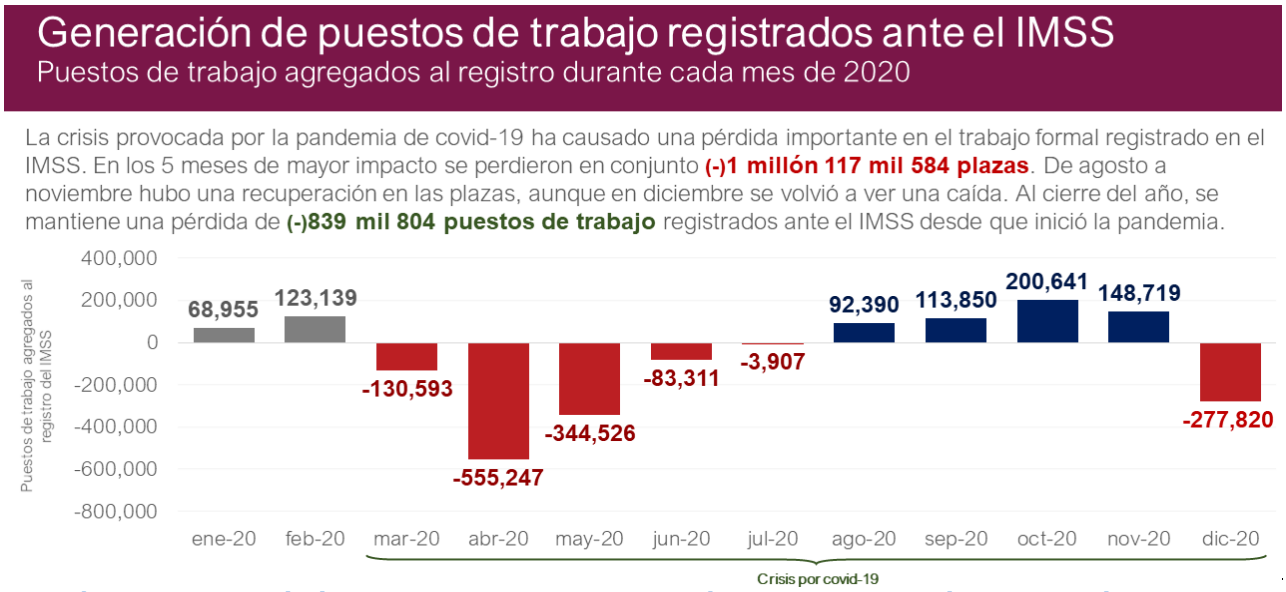

Fuente: https://www.animalpolitico.com/2021/01/asi-impacto-pandemia-gerenacion-empleo-2020-covid/

Cabe señalar que la remontada no es igual para todos. Las mujeres y los adultos mayores se han llevado la peor parte. Por una parte, en el cuarto trimestre, 32,6 millones de hombres estaban ocupados, un millón menos que hace un año, mientras que 20,7 millones de mujeres tenían un empleo, 1,3 millones menos que en el mismo periodo del año anterior. Por otra parte, diversas empresas se vieron en la necesidad de recortar a su personal de mayor edad para disminuir, por un lado, sus cargas laborales y de seguridad social a fin de recuperarse paulatinamente, y así, evitar irse a la quiebra y, por otro lado, para cuidar a esta población que tiene mayor vulnerabilidad al contagio.

Este panorama es preocupante para los asegurados más longevos, pues por su edad, les será difícil recuperar sus antiguos empleos o conseguir otro trabajo, además de no poder recibir una pensión del IMSS por cesantía en edad avanzada o vejez.

Asimismo, es importante señalar que, en medio de este contexto de emergencia sanitaria, el desempleo se presenta como una doble problemática. Es decir, además de la falta de ingresos del trabajador por su sueldo, existe una ausencia de derechos laborales y beneficios sociales como lo son compensaciones y remuneraciones de carácter monetario, en especie o estratégicas, el derecho individual y colectivo de trabajo, y el derecho de la seguridad social. Especialmente, este último punto, se torna paradójicamente crítico en este contexto, pues el trabajador al quedar sin ingresos se queda imposibilitado para pagar servicios de salud tan demandados en tiempos de pandemia.

En muchos casos, la única alternativa que tienen los trabajadores para obtener los servicios del seguro social, es el seguro de salud para la familia, el cual permite a las personas que no cuentan con seguridad social acceder a los servicios médicos que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), tales como asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, mediante el pago de cuotas anuales anticipadas. Esta incorporación puede ser de manera individual o colectiva y para mexicanos que laboran en el extranjero. Esta alternativa está contemplada en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley del Seguro Social, en donde, además, en el artículo 242 se establece que el Consejo Técnico determinará el importe de las cuotas.

> Artículo 242.- Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia, incluido los familiares a que se refiere el artículo anterior y cualquier familiar adicional pagarán anualmente la cuota

establecida correspondiente, clasificándose por el grupo de edad a que pertenezcan.

El Consejo Técnico podrá determinar anualmente el importe de las cuotas a aplicar, previa realización de los análisis y estudios actuariales pertinentes, sin detrimento del principio de solidaridad social.

El Estado contribuirá conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 106 de la presente Ley por familia, independientemente del tamaño de la familia.

Actualmente, los costos anuales se determinan en función de la edad del asegurado y son actualizados cada año en el mes de febrero. Sin embargo, los costos calculados por el Consejo Técnico del Instituto del Seguro Social para el año 2021, son acorde a circunstancias acaecidas y no vigentes y no son compatibles con las necesidades actuales de la sociedad. Las cuotas vigentes a partir del 1ero de marzo de 2021 son:

Rango de edad	**Cuota Anual**
0-19	$ 6,200.00
20-29	$ 7,650.00
30-39	$ 8,250.00
40-49	$ 9,550.00
50-59	$ 9,950.00
60-69	$ 13,800.00
70-79	$ 14,350.00
80 y más	$ 14,850.00

Fuente: http://www.imss.gob.mx/derechoH/segurosalud-familia

Cabe destacar que la cuota es anual, anticipada y las prestaciones que se otorgan son asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria. Además, no podrán ser sujetos de aseguramiento las personas que presenten alguna enfermedad preexistente, enfermedades sistémicas crónicas del tejido conectivo, adicciones como alcoholismo y otras toxicomanías, trastornos mentales como psicosis y demencias; enfermedades congénitas y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida o Virus de Inmunodeficiencia Adquirida Humana positivo (VIH), etc. [7]

En conclusión, resulta necesario que las autoridades establezcan un control permanente de la atención del IMSS a la pandemia, y en general al servicio de salud, y no se desestime la importancia de la misma para que las y los trabajadores mexicanos puedan hacer frente a esta difícil situación que todavía no termina. Es por estos motivos que solicitamos al Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, una reducción en los costos del seguro de salud para la familia, en apoyo de las familias mexicanas que se han visto golpeadas por la crisis económica y sanitaria provocada por la pandemia del virus SARS-CoV-2.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a que considere reducir los precios del Seguro de Salud Familiar en apoyo de las familias mexicanas que se han visto golpeadas por la crisis económica y sanitaria provocada por la pandemia del virus SARS-CoV-2.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 21 de julio de 2021

Diputado David Bautista Rivera

morena

[7] IMSS "Incorporación al seguro de salud para la familia en el IMSS" [En Línea] [Fecha de Consulta 16 de julio de 2021] Disponible en: http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02014

DEL DIPUTADO ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CIUDADANÍA A PARTICIPAR EN LA CONSULTA POPULAR DEL 1° DE AGOSTO DE 2021

El que suscribe, Alejandro Viedma Velázquez, diputado de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ciudadanía mayor de 18 años a participar en la consulta popular del 1 de agosto de 2021 convocada por el Instituto Nacional Electoral, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El 14 de marzo de 2014 se expidió la Ley Federal de Consulta Popular (LFCP), reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), misma que tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en estas jornadas cívicas.

Así las cosas, con fecha 15 de septiembre de 2021, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la ley correspondiente, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la solicitud de una consulta popular.

En la fecha referida en el párrafo anterior, la Cámara de Senadores remitió dicha solicitud a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en cumplimiento a lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la LFCP, ello con la finalidad de que dicho órgano de justicia validara la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la misma.

Resultado de lo anterior, el 1 de octubre de 2020, el Pleno de la SCJN, con seis votos a favor y cinco votos en contra, en el expediente 1/2020 de Revisión de la Constitucionalidad de la Materia de Consulta Popular, declaró constitucional la materia de la consulta y determinó reformular la pregunta presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo tenor, el 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadores aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria de consulta popular.

Al respecto, con fecha 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de consulta popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a consulta popular.

Misma convocatoria que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020, al tenor de lo siguiente:

> *"El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción VIII, Apartados 1o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción VI, de la Ley Federal de Consulta Popular convoca a las y los ciudadanos de la República mexicana para que emitan su opinión en el proceso de consulta popular sobre "las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos", la cual se llevará a cabo el domingo 1 de agosto de 2021 (...)."*

Objeto y trascendencia de la consulta popular

La consulta popular convocada a celebrarse el 1 de agosto, tiene por finalidad que la ciudadanía de los Estados Unidos Mexicanos emita su opinión respecto de una pregunta trascendental para la vida pública, la cual es:

> *¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un*

proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?

Siendo que, con esta pregunta, se conocerá la postura ciudadana "acerca de si se deben esclarecer o aclarar hechos de importancia histórica y política ocurridos en México, con la finalidad de que las autoridades competentes, en su caso, determinen cómo actuar y los mecanismos a implementar respecto a las y los posibles responsables y víctimas".

Es importante subrayar que esta será la primera ocasión, después de varios intentos de celebrar una consulta popular, en que el pueblo de México podrá expresar su postura respecto de un asunto de importancia para la vida pública del país.

Importancia de la participación ciudadana

Con todo lo anterior, y en atención a los tiempos legales enmarcados por las leyes y acuerdos respectivos, es que se hace necesario que una de las autoridades que participa en la organización de esta consulta popular, es decir, este honorable Congreso de la Unión, promueva la participación ciudadana.

Ya que, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal de Consulta Popular, para que este ejercicio democrático sea vinculante al Estado mexicano, se requiere una participación ciudadana del 40% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores.

Es decir, para que la voz del pueblo de México sea respetada respecto a los resultados de la consulta popular, se requiere que se incentive la participación ciudadana sin importar los fines partidistas, siendo esta imparcial y no omisos a este derecho que se les ha salvaguardado por años. ¡Salgamos este 1 de agosto a ejercer nuestro derecho!

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la ciudadanía a participar en la consulta popular del 1 de agosto de 2021 organizada por el Instituto Nacional Electoral.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, 21 de julio de 2021

Diputado Alejandro Viedma Velázquez

morena

DEL DIPUTADO ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A LIBERAR LOS RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

El que suscribe, Alejandro Viedma Velázquez, diputado de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a que la libere los recursos correspondientes el Ayuntamiento de Toluca, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado 19 de julio del 2021 el ciudadano Juan Rodolfo Sánchez Gómez, actualmente alcalde de Toluca, informó que, a partir de la noche de este lunes, mantendrá una protesta presencial y silenciosa de manera indefinida en la Plaza de los Mártires para exigir el depósito de participaciones estatales, por alrededor de 60 millones de pesos,

que le permitirán solventar el pago de nóminas y prima vacacional para dos mil 400 trabajadores. El anunció lo hizo luego de haber agotado los canales institucionales de comunicación y de incumplidos muchos de los acuerdos. Cito lo que él dijo ese día:

> *"Me preocupa de manera sensible la situación que están pasando los trabajadores de este gobierno municipal y sus familias, toda vez que, por razones ajenas a este gobierno, no han recibido el pago correspondiente a sus quincenas y otras prestaciones."*

Toluca es el municipio con el que existe una deuda que es vigente, misma que prevalece por el monto de 995 millones de pesos, cantidad que nació y le fue heredada por el ciudadano Fernando Zamora, de extracción priista. Podemos decir que esta es la deuda más grande en la historia. En los últimos dos años y medio, y pese a la pandemia que hoy en día sigue, se ha creado un desbalance a causa de ésta.

La falta de recursos monetarios, principalmente estatales, afecta en gran medida el gasto corriente, como luz eléctrica, gasolina, sueldos y prestaciones, así como la operatividad que se lleva a cabo día tras día dentro de este municipio.

Bajo esta premisa podemos entender que esta brecha de desigualdad, así como la ineficiencia y omisión, crea la falta de oportunidades. Es por ello que no solo se exigen los pagos de la quincena del 15 de julio, sino un plan para asegurar los pagos correspondientes que la administración debe de realizar, así como de ejecutar de aquí al 31 de diciembre de este año.

Lamentablemente esta situación prevalece en diferentes estados, afectando a miles de personas trabajadoras, familias que viven de un sueldo, del cual sustentan la educación, vestimenta, comida, lo básico para salir adelante. No podemos permitir que esta situación siga presente en el día a día de cada persona y de diferentes familias. Es por ello que se exhorta y exige al Gobierno del Estado de México, así como a las dependencias correspondientes para agilizar el movimiento en cuanto a la entrega de recursos para el municipio de Toluca con el fin de que las y los trabajadores tengan acceso a lo que por ley les corresponde y luchar por un Estado de derecho, no de retroceso. ¡No podemos dejar solos a las y los trabajadores mexicanos!

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de México, para que proceda a la liberación de recursos para el ayuntamiento de Toluca.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 21 de julio de 2021

Diputado Alejandro Viedma Velázquez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco